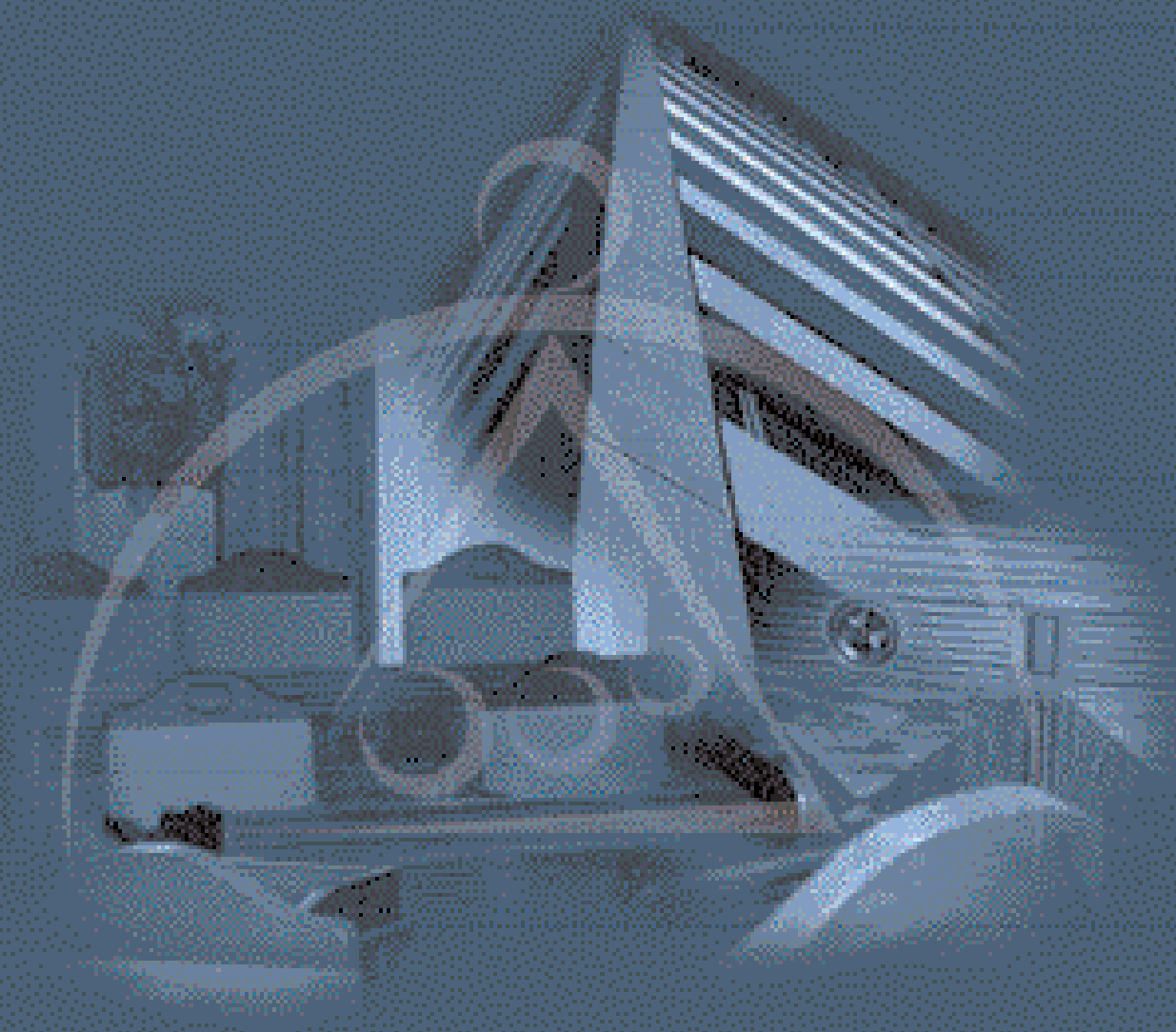


# REGISTRO OFICIAL

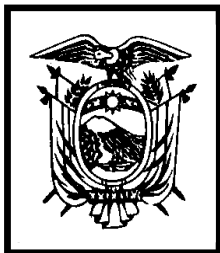
Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Viernes 4 de Diciembre del 2009 - Nº 81*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 4 de Diciembre del 2009 -- N° 81

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>		
<b>DECRETOS:</b>				
	127	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jorge Jurado Mosquera, Secretario Nacional del Agua .....	5	
147	2	128	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Angel Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del CODENPE .....	6
151	3	129	Déjase insubsistente el Acuerdo N° 113 del 4 de noviembre del 2009 .....	6
153	3	130	Déjase insubsistente el Acuerdo N° 115 del 6 de noviembre del 2009 .....	7
154	4	<b>ACUERDOS:</b>		
155	4	<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		
		104	Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos .....	7
		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		
162	5	-	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Associació Catalana D'Enginyeria Sense Fronteres .....	13

	Págs.		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>SEGUNDA SALA DE LO PENAL:</b>	
178	17	Recursos de casación en los juicios penales y colutorios seguidos en contra de las siguientes personas:	
		17-08 Nancy Hilda Díaz Chuga en contra de Luz América Erazo Estévez y otros .....	27
		23-08 Hermana Sor Violeta Jaramillo Orellana autora del delito de injuria no calumniosa grave en perjuicio de Vicente Xavier Sarmiento Terreros .....	30
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>		24-08 José Antonio Ortiz Moreno por infracción a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres .....	31
MRL-2009-000005	19	29-08 Narcisa Jacqueline Andrade Montero por el delito tipificado y sancionado en el Art. 326 en concordancia con el Art. 341 del Código Penal, en perjuicio de Hernán Rodrigo Romero Zambrano .....	32
MRL-2009-00038	20	31-08 María Paula Corral Serrano autora del ilícito tipificado y sancionado en el Art. 76 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres .....	33
<b>DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
242/2009	21	- Gobierno Municipal de Quijos: Reformatoria a la Ordenanza de Creación del Patronato Municipal .....	35
243/2009	22	- Gobierno Cantonal de Pindal: Que reglamenta la concesión de líneas de fábrica, certificados de afección, aprobación de planos, permisos de construcción, aprobación de lotizaciones y urbanizaciones en la ciudad y centros poblados urbano rurales .....	35
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:</b>			
453-09-DNDyDC	22		
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>			
RC2-DRERAFI09-0009	24	N° 147	
<b>FUNCION JUDICIAL</b>		<b>Rafael Correa Delgado</b>	
<b>CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:</b>		<b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</b>	
-	26	<b>Considerando:</b>	
<b>Apruébase el informe remitido por el Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia y en consecuencia declárase la existencia de varios precedentes jurisprudenciales obligatorios, por la triple reiteración de fallos sobre los mismos puntos de derecho .....</b>		Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1511, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre del 2008, se creó la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, cuyas atribuciones entre otras, está la de promover una administración gubernamental transparente, que coadyuve al fortalecimiento de las instituciones a través de un sistema integral de control de la corrupción; y,	

Que mediante oficio N° 2009-R-049-CMPR-2 de 2 de octubre del 2009, el Jefe de la Casa Militar Presidencial solicita que se reforme el decreto ejecutivo antes citado, por considerar que no le corresponde al Grupo de Seguridad Presidencial velar por la seguridad de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión y sus funcionarios principales, sino que dicha competencia debe ser asumida por miembros de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**Art. 1.-** En la disposición transitoria primera, suprimase la frase:

*“La seguridad de la Secretaría y sus funcionarios principales estará a cargo de las Fuerzas Armadas”.*

**Art. 2.-** A continuación del artículo 2 agréguese un inciso que diga:

*“La seguridad de la Secretaría y sus funcionarios principales estará a cargo de la Policía Nacional”.*

**Art. Final.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 20 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**N° 151**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo que un funcionario del servicio exterior, prestará sus servicios tanto en el exterior como en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar al señor Embajador del Servicio Exterior Jaime Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Hungría.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Rotar al Embajador del Servicio Exterior Jaime Barberis Martínez de la Cancillería en Quito a la Embajada del Ecuador en Hungría.

**ARTICULO TERCERO.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 20 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**N° 153**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 366, publicado en la Orden General Ministerial N° 110 del 11 de junio del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República otorgó el nombramiento al señor CRNL. E. M. AVC. Domingo Bruzzone Galárraga, para que desempeñe las funciones de Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, a partir del 11 de agosto del 2007 y por el lapso de 18 meses;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1341, publicado en la Orden General Ministerial N° 187 del 24 de septiembre del 2008, se suspende temporalmente las funciones de

Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, al señor CRNL. E. M. AVC. Domingo Bruzzone Galárraga, a partir del 1 de abril del 2008, mientras permanezca cerrada la Embajada del Ecuador en Colombia, luego de la cual continuará cumpliendo dichas funciones por el período para el cual fue nombrado;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, mediante oficio N° 09-001991-EI-3-D-O del 7 de julio del 2009, solicita al Sr. Ministro de Defensa Nacional, se autorice la designación del señor CRNL. E. M. AVC. Domingo Bruzzone Galárraga, como Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en Perú, con sede en la ciudad de Lima, a fin de que concluya el período de sus funciones diplomáticas;

Que el señor Ministro de Defensa Nacional mediante oficio N° GAB-2009-0003-OF del 10 de julio del 2009, comunica al Sr. Comandante General de la Fuerza Aérea, que se autoriza la designación del señor CRNL. E.M. AVC. Domingo Bruzzone Galárraga como Agregado Aéreo a la Embajada del Ecuador en Perú; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar al señor CORONEL EMC. AVC. Domingo Bruzzone Galárraga, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Perú, con sede en la ciudad de Lima, a partir del 1 de diciembre del 2009 hasta el 31 de octubre del 2010.

**Art. 2.-** El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

**Art. 3.-** Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a 20 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.

Lo certifico.- Quito, 20 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 154

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Nombrar al señor 170674669-8 CRNL. Bastidas Zambrano José Eduardo, para que desempeñe la función de "AGREGADO DE DEFENSA", a la Embajada del Ecuador en la India con sede en Nueva Delhi; a partir del 1 de julio del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2011.

**Art. 2°.-** El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército Ecuatoriano.

**Art. 3°.-** Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, 20 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 20 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 155

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

**Art. 1º.-** Nombrar al señor 170444329-8 CRNL. Egüez Espinosa Jonny Marcelo, para que desempeñe la función de "Agregado de Defensa de la Misión Permanente del Ecuador Ante la ONU en New York", con sede en New York; a partir del 1 de noviembre del 2009 hasta el 1 de mayo del 2011.

**Art. 2º.-** El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército Ecuatoriano.

**Art. 3º.-** Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 20 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 20 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 162

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 124 de 6 de noviembre del 2009, se declaró el estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, por sesenta días, con el fin de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica;

Que, en el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo N° 124 se suspende la utilización de los escenarios deportivos en las programaciones nocturnas;

Que, existen competencias deportivas oficiales organizadas por entidades internacionales, que se encuentran en instancias finales, en las cuales participan delegaciones ecuatorianas que no tienen facultad para establecer o modificar el horario de la programación;

Que, el Gobierno Nacional ha estimulado la práctica deportiva y ha impulsado a las representaciones nacionales para obtener posiciones estelares en el concierto deportivo internacional, lo cual redundará en fortalecer los valores de los ecuatorianos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 124 de 6 de noviembre del 2009, por el siguiente:

"Artículo 5. El Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, arbitrará las medidas que sean del caso para reducir el horario de funcionamiento a bares, discotecas y demás centros nocturnos, así como de espectáculos públicos. En el caso de escenarios deportivos serán suspendidas las programaciones nocturnas, salvo que el Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, determine lo contrario."

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.

Lo certifico.- Quito, a 24 de noviembre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 127

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 2888 del 12 de noviembre del 2009 a favor del ingeniero Jorge Jurado Mosquera, Secretario Nacional del Agua para su desplazamiento a Tel Aviv-Israel del 15 al 22 de noviembre, a fin de participar en la V Muestra Internacional y Segunda Conferencia Internacional de Tecnología Hídrica y Control Medio Ambiental; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Tel Aviv - Israel del 15 al 22 de noviembre del 2009, al ingeniero Jorge Jurado Mosquera, Secretario Nacional del Agua, quien participará en la V Muestra Internacional y Segunda Conferencia Internacional de Tecnología Hídrica y Control Medio Ambiental.

**Artículo Segundo.-** Esta participación será cubierta parcialmente del presupuesto de la Secretaría Nacional del Agua, y por los organizadores del evento.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 19 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

No. 128

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. SNE-0578 del 11 de noviembre del 2009 del señor Angel V. Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, en el que solicita autorizar su salida del país del 14 al 18 de los presentes mes y año a fin de participar en la Reunión Intergubernamental e intercambiar experiencias sobre Desarrollo Indígena y asistir a la XXXIV Reunión del Consejo Directivo del Fondo Indígena, eventos que se realizarán en la ciudad de La Paz y Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Angel Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador -CODENPE-, para que participe en la Reunión Intergubernamental e intercambie experiencias sobre Desarrollo Indígena, y asista a la XXXIV Reunión del Consejo Directivo del Fondo Indígena, en la ciudad de La Paz y Santa Cruz de la Sierra-Bolivia en las fechas del 14 al 18 de noviembre del 2009.

**Artículo Segundo.-** El Secretario Nacional Ejecutivo del CODENPE encargará dicho Consejo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 19 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

No. 129

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. SENPLADES-SNPD-2009-0013 del 9 de noviembre del 2009 firmado electrónicamente por el economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en el que solicita dejar sin efecto la solicitud de un día de permiso imputable a vacaciones, ya que por cumplir actividades inherentes a sus labores laboró normalmente el día 6 del presente mes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Dejar insubsistente el Acuerdo No. 113 del 4 de noviembre del 2009, expedido a favor del economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

**Artículo Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 19 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 130**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio MIC: M-M-13009-2009-RRHH del 11 de noviembre del 2009 de la señora Mercedes Piñeiros Chávez, Directora de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Industrias y Productividad, en el que comunica que el titular de esa Cartera de Estado ha dispuesto la suspensión de su viaje a Irán y China, debido a la situación energética que afronta el país y en atención a las competencias de coordinación que el Ministerio tiene con el sector industrial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Dejar insubsistente el Acuerdo No. 115 del 6 de noviembre del 2009, expedido a favor del doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad, relacionado con la comisión de servicios prevista en la República Islámica de Irán y en la República Popular China del 11 al 21 de los presentes mes y año.

**Artículo Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 19 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 104**

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el último inciso del artículo 113 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa establece el procedimiento a seguir para la aprobación de reglamentos o estatutos orgánicos de las instituciones del sector público;

Que la Secretaría Nacional de Desarrollo de los Recursos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046 de 30 de marzo del 2006, emitió la Norma Técnica de diseño de reglamentos o estatutos orgánicos de gestión organizacional por procesos, publicada en el Registro Oficial No. 251 del 17 de abril del 2006;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 437 publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007, se faculta a los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del decreto ejecutivo; además de reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva sin la necesidad de que se emita ningún decreto ejecutivo;



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1577 de 11 de febrero del 2009, publicado en Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero del presente año, el señor Presidente de la República dispuso que, para toda creación, reorganización, fusión y/o supresión de los organismos públicos dependientes de la Función Ejecutiva se cuente con informe previo de SENPLADES, acorde a los señalado en el literal e) del Art. 5;

Que mediante acuerdos ministeriales No. 175 y 175-A expedidos el 19 y 20 de noviembre del 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 509 de fecha 19 de enero del 2009, y Registro Oficial No. 538 de 2 de marzo del 2009, respectivamente se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y sus correspondientes reformas;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2009-123 de fecha 12 de junio del 2009 la Subsecretaria de Reforma Democrática del Estado e Innovación de la Gestión Pública de la SENPLADES, emite informe favorable de que la propuesta de reforma se ajusta a los lineamientos de la Reforma Democrática del Estado;

Que mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2009-2854 de fecha 15 de septiembre del 2009, la Subsecretaría General de Finanzas acorde a lo que establece el artículo 113 del Reglamento a la LOSCCA, ha emitido dictamen presupuestario favorable, para la expedición de la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, con la inclusión de la Subsecretaría de Cambio Climático;

Que mediante oficio No. MRL-FI-2009-0001584 de fecha 16 de octubre del 2009, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, emite dictamen favorable a la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, con la inclusión de la Subsecretaría de Cambio Climático, de conformidad con lo que establecen los

literales a) y c) del artículo 54 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA y el último inciso del artículo 113 de su reglamento; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

Expedir las siguientes reformas al “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente”, expedido mediante acuerdos ministeriales 175 y 175-A de 19 y 20 de noviembre del 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 509 de fecha 19 de enero del 2009, y Registro Oficial No. 538 de 2 de marzo del 2009, respectivamente, en los siguientes términos:

**Art. 1.-** Incluir la Subsecretaría de Cambio Climático, como una unidad agregadora de valor con relación y dependencia directa del Ministro/a y Viceministro/a del Ministerio del Ambiente; y, dentro de los procesos agregadores de valor.

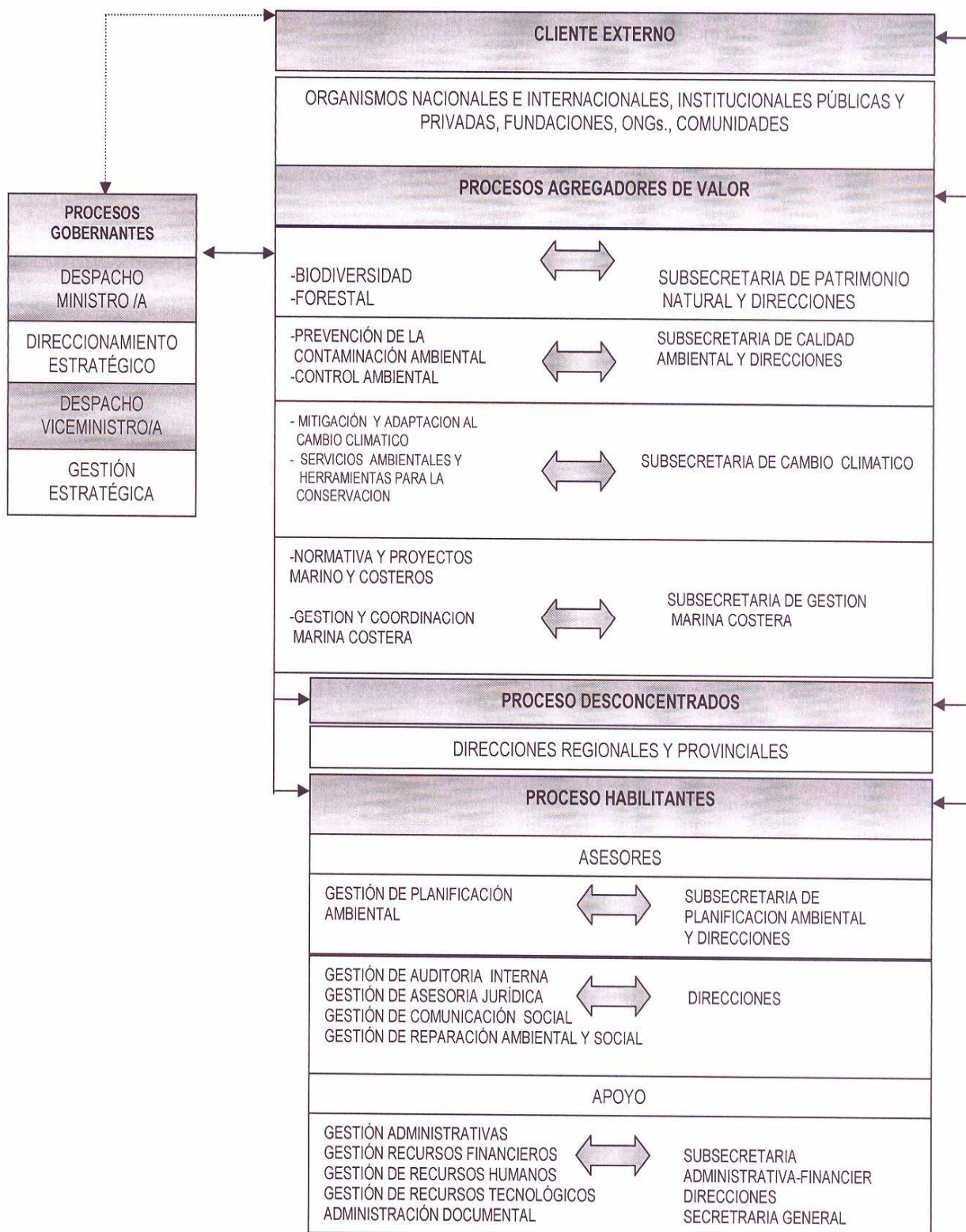
**Art. 2.-** Incluir en el Art. 3 puestos directivos, el puesto de Subsecretario de Cambio Climático.

**Art. 3.-** Eliminar en el Art. 7 Estructura Organizacional, numeral 4.- Estructura Básica Alineada a la Misión, en los Procesos Agregadores de Valor en el número 2 Calidad Ambiental: Cambio Climático e incluir el número 4 Cambio Climático

**Art. 4.-** Incluir en el numeral 5 del artículo 7 Estructura Organizacional, representaciones gráficas en el 5.1. cadena de valor, Cambio Climático, de la siguiente manera:



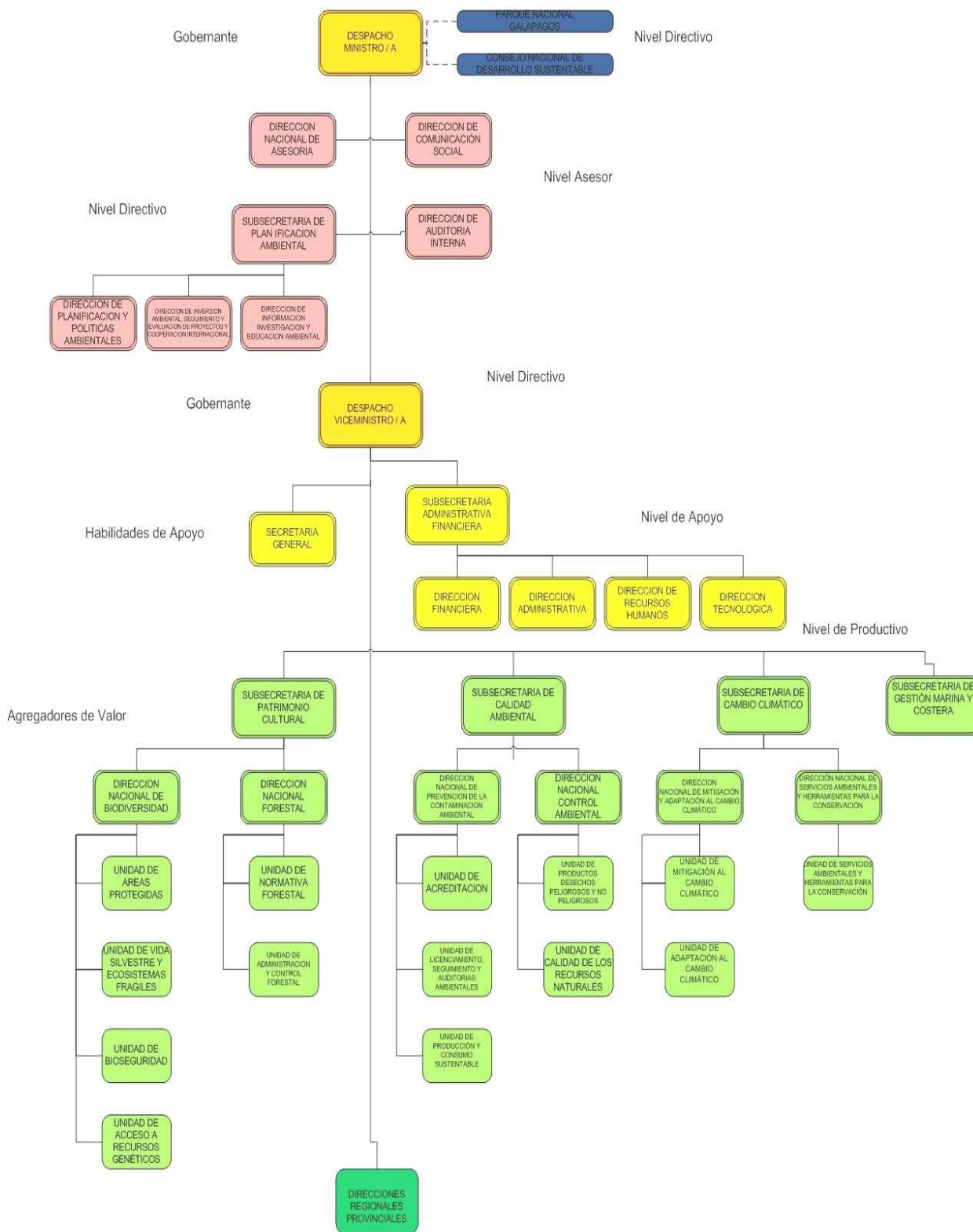
Art. 5.- Reformar en el Art. 7 Estructura Organizacional, numeral 5.2 Mapa de Procesos, de la siguiente manera:



Art. 6.- Incluir en el Art. 7 Estructura Organizacional, numeral 5.3. Estructura Orgánica del Ministerio del Ambiente la Unidad de Producción y Consumo Sustentable en la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental, dependiente de la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Art. 7.- Eliminar en el Art. 7 Estructura Organizacional, numeral 5.3. Estructura Orgánica del Ministerio del Ambiente, la Dirección Nacional de Cambio Climático dependiente de la Subsecretaría de Calidad Ambiental e incluir a la Subsecretaría de Cambio Climático, de la siguiente manera:

ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE



**Art. 8.-** Eliminar el numeral 7.1.2.3 del artículo 7.- Estructura Organizacional, la Unidad de Desarrollo Forestal Sustentable.

**Art. 9.-** Incluir en el numeral 7.2.1 en el artículo 7 el numeral 7.2.1.3.- Estructura Organizacional, la Unidad de Producción y Consumo Sustentable de la siguiente manera:

**7.2.1.3. UNIDAD DE PRODUCCION Y CONSUMO SUSTENTABLE**

- 1.- Políticas en Producción y Consumo Sostenible.
- 2.- Mecanismos para incentivos en producción más limpia.
- 3.- Informes de seguimiento al Principio 8 y 9 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente.
- 4.- Informe de seguimiento a mesas de diálogo nacionales en producción y consumo sostenible.
- 5.- Informes de seguimiento del Proceso de Seguimiento Acuerdo de Asociación CAN-UE.

**Art. 10.-** Eliminar en el numeral 7.2 del Art. 7; los numerales 7.2.3; 7.2.3.1.; 7.2.3.2; 7.2.3.3.

**Art. 11.-** Incluir en el numeral 7 del artículo 7, PROCESOS AGREGADORES DE VALOR, el numeral 7.3 de la SUBSECRETARIA DE CAMBIO CLIMATICO, de la siguiente manera:

**7.3 SUBSECRETARIA DE CAMBIO CLIMATICO**

**MISION:**

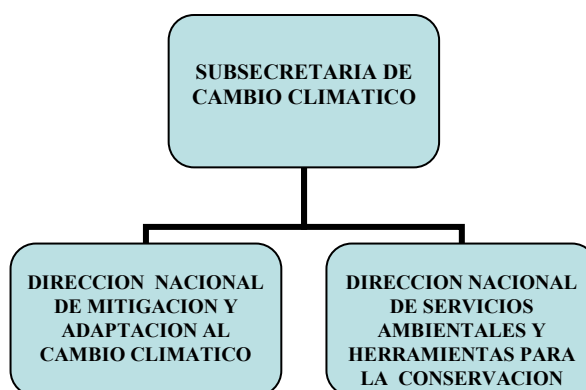
Liderar las acciones de mitigación y adaptación del país para hacer frente al cambio climático; y, promover las actividades de conservación que garanticen la provisión de los servicios ambientales.

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

- a) Liderar y coordinar las políticas, estrategias y normatividad de cambio climático;
- b) Coordinar como política de Estado la Adaptación y Mitigación del cambio climático;
- c) Proponer y diseñar políticas y estrategias que permitan enfrentar los impactos del cambio climático;
- d) Regular el sistema de pago por servicios ambientales del Ecuador;
- e) Sensibilizar y orientar a la población, por medio del desarrollo de instrumentos de difusión;
- f) Colaborar con el Ministro/a en el establecimiento de directrices y recomendaciones para la ejecución de las políticas ministeriales sobre cambio climático;
- g) Generar y gestionar información básica actualizada sobre las causas e impactos del cambio climático en el Ecuador;
- h) Posicionar al país en los mecanismos globales de lucha contra el cambio climático, especialmente el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), respondiendo a las prioridades estratégicas de desarrollo nacional y local;
- i) Dirigir la formulación de planes, programas y proyectos de las unidades bajo su cargo;
- j) Vigilar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de cambio climático;

- k) Coordinar y gestionar recursos económicos y asistencia técnica internacional que incluya la cooperación horizontal para el desarrollo de programas y proyectos del área de su competencia priorizando los sectores sociales y ecosistemas sensibles que requieren de apoyo estratégico;
- l) Supervisar y controlar la correcta utilización de los recursos asignados a los programas y proyectos de competencia de esta Subsecretaría;
- m) Representar al Ministro/a del Ambiente ante organismos públicos, privados a nivel nacional e internacional que le sean delegados mediante acuerdo ministerial;
- n) Coordinar grupos de trabajo y equipos nacionales de investigación para la organización y ejecución de sus planes, programas, proyectos;
- o) Cumplir con las funciones de autoridad nacional designada para el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL);
- p) Coordinar y consensuar criterios y posiciones nacionales en las negociaciones internacionales sobre cambio climático y herramientas para promover la conservación, tales como producción más limpia y consumo sostenible, servicios ambientales y transferencia de tecnología, a través de mesas de diálogo con diferentes organismos público privados;
- q) Coordinar con las direcciones regionales y provinciales la capacitación y promoción de la política, estrategias y mecanismos de cambio climático a nivel nacional; y,
- r) Ejercer las demás funciones como atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de esta Subsecretaría.

**ESTRUCTURA BASICA:**



**7.3.1 DIRECCION NACIONAL DE MITIGACION Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO**

**MISION:**

Regular y coordinar las políticas, estrategias, programas y proyectos de mitigación y adaptación de cambio climático para contribuir al posicionamiento del país, a partir de su patrimonio natural y cultural, en los mecanismos globales de lucha contra el cambio climático; y, fomentar la adaptación de los sistemas sociales, naturales y económicos frente a sus impactos.

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

- a) Proponer las políticas nacionales y sectoriales sobre mitigación del cambio climático;
- b) Promover políticas de estado tendientes a reducir las emisiones netas de gases del efecto de invernadero;
- c) Proponer programas de difusión y capacitación sobre las causas principales del cambio climático en el Ecuador y el mundo;
- d) Coordinar y consensuar criterios y posiciones nacionales en las negociaciones internacionales sobre cambio climático;
- e) Proponer las políticas nacionales y sectoriales sobre adaptación al cambio climático;
- f) Promover medidas tendientes a desarrollar y fortalecer las capacidades nacionales para hacer frente al cambio climático y reducir la vulnerabilidad de la gente y ecosistemas prioritarios; y,
- g) Coordinar acciones en materia de cambio climático con aquellas relacionadas con biodiversidad, desertificación, gestión de riesgos, y en general con temas ambientales globales;

**ESTRUCTURA BASICA:**



**7.3.1.1 UNIDAD DE MITIGACION DEL CAMBIO CLIMATICO:**

**PRODUCTOS:**

- 1.- Cartas de aprobación a proyectos MDL.
- 2.- Programa de difusión y capacitación en MDL.
- 3.- Programa de mitigación del cambio climático y de preparación e implementación de un acuerdo internacional post-2012.
- 4.- Programa de diseño, coordinación y seguimiento de proyectos de mitigación en cambio climático.
- 5.- Informes de país sobre cambio climático (comunicaciones nacionales).
- 6.- Inventario de gases de efecto invernadero.
- 7.- Informe de coordinación y cumplimiento de convenios de cambio climático.
- 8.- Informe de evaluación, seguimiento y monitoreo a proyectos MDL.

**7.3.1.2 UNIDAD DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO:**

**PRODUCTOS**

- 1.- Programa nacional de adaptación al cambio climático.
- 2.- Programa de diseño, coordinación y seguimiento de proyectos de adaptación en cambio climático.
- 3.- Programa de gestión de riesgos climáticos.
- 4.- Informe de coordinación y seguimiento de los grupos de trabajo interinstitucionales y de investigación interdisciplinaria.
- 5.- Informe de evaluación del proceso de adaptación al cambio climático.

**7.3.2 DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AMBIENTALES Y HERRAMIENTAS PARA LA CONSERVACION**

**MISION**

Promover y regular el diseño, uso y aprovechamiento de herramientas económicas, sociales y tecnológicas para la conservación y preservación del ambiente.

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:**

- a) Regular el sistema nacional de pago por servicios ambientales;
- b) Incentivar las prácticas ambientalmente amigables en los sectores público y privado;
- c) Coordinar y promocionar procesos de transferencia de tecnología para la adaptación y mitigación del cambio climático; y,
- d) Contribuir en la disminución de la huella ecológica, con énfasis en la producción limpia, el consumo responsable y el manejo adecuado de desechos.

**ESTRUCTURA BASICA:**



**7.3.2.1. UNIDAD DE SERVICIOS AMBIENTALES Y HERRAMIENTAS PARA LA CONSERVACION**

**PRODUCTOS:**

- 1.- Proyecto Socio Bosque.

- 2.- Legislación secundaria sobre el pago por servicios ambientales.
- 3.- Registro y manejo de los esquemas de pago por servicios ambientales, con especial énfasis en aquellos relacionados con la regulación del clima y la disponibilidad y calidad de recursos hídricos.
- 4.- Certificados o documentos de reconocimiento a instituciones distinguidas por sus prácticas ambientalmente amigables.
- 5.- Programa de pago por servicios ambientales.
- 6.- Sistema de incentivos para la conservación de los bosques.
- 7.- Sistema de información relacionada con el cambio climático, herramientas para la conservación y los servicios ambientales.
- 8.- Programa de transferencia de tecnología para la disminución de emisiones de GEI y la adaptación al cambio climático.
- 9.- Herramientas para la conservación ambientales.

**Art. 12.-** En el Acuerdo Ministerial 175 A del 20 de noviembre del 2009 y publicado en el Registro Oficial 538 del 2 de marzo del 2009, se elimina los artículos 2 y 3.

De la ejecución del presente acuerdo, el mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Administrativa-Financiera y a la Dirección de Recursos Humanos de esta Cartera de Estado.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION  
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL  
GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA ASSOCIACIO  
CATALANA D'ENGINYERIA SENSE FRONTERES**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, Associació Catalana d'Enginyeria Sense Fronteres (ISF-CAT), Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley del Reino de España debidamente representada por la señora Soledad

González Nicolás en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

**ARTICULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

1.1.- En el Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. No. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

**ARTICULO 2**

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO  
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal cooperar en conseguir una sociedad internacional justa, realizando para ello, acciones de incidencia, educación al desarrollo y sensibilización en el ámbito universitario o profesional, con proyectos de desarrollo en los países empobrecidos y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

**ARTICULO 3**

**DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION**

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que

necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas: garantizar el acceso universal a los servicios básicos, acompañando el cambio social y el fortalecimiento de las poblaciones del país del Ecuador, respetando siempre sus características culturales y técnicas.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

#### ARTICULO 4

##### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

##### SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

##### SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Francisco de Orellana, calle Quito y Ernesto Rodríguez s/n, Tel. 091609612, correo electrónico [soledad.gonzalez@isf.es](mailto:soledad.gonzalez@isf.es). En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;

- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Associació Catalana d'Enginyeria Sense Fronteres (ISF-CAT), con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país;
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

#### ARTICULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

##### El Ministerio se compromete a:

- a. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,

- c. Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

**La AGECI se compromete a:**

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

**ARTICULO 6**

**DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION**

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b. La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c. En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,
- e. El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

**ARTICULO 7**

**DE LAS PROHIBICIONES**

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

**ARTICULO 8**

**SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA**

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.



**ARTICULO 9****SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS**

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

**ARTICULO 10****DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

**La Organización podrá:**

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la ley.

**ARTICULO 11****DEL REGISTRO**

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

**ARTICULO 12****REGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la administración tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

**ARTICULO 13****SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

**ARTICULO 14****DE LA VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 7 de octubre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Soledad González Nicolás, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 26 de octubre del 2009.

f.) Embajadora María del Carmen González, Directora General de Tratados.

N° 178

**Manuel Bravo Cedeño**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, ENCARGADO**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio cultural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 273-CA-07 del 12 de julio del 2007, OTECEL S. A. solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Toacaso";

Que, mediante oficio N° 4050-07-DPCC/MA del 31 de julio del 2007, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección para el Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Toacaso", ubicada en la provincia de Cotopaxi, en el cual se determina que el mismo no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Estación Base Celular	Coordenadas X	Coordenadas Y	Provincia	Intersecta con Areas Protegidas
Toacaso	757621	9916130	Cotopaxi	NO

Que, mediante oficio s/n del 18 de septiembre del 2007, Calidad Ambiental Cía. Ltda. invita a la reunión de socialización de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Toacaso", ubicado en la provincia de Cotopaxi, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 de la Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 28 (y su correspondiente reglamento de octubre del 2006), artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 20 del Sistema Unico de Manejo

Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio N° 480-CA-07 del 8 de octubre del 2007, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Toacaso", ubicada en la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° 6277-07-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 22 de noviembre del 2007, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Toacaso”, ubicada en la provincia de Cotopaxi, sobre el informe técnico N° 268-UEIA-DPCC-MC-2007 del 18 de octubre del 2007;

Que, mediante oficio s/n del 15 de febrero del 2008, Calidad Ambiental Cía. Ltda. Invita a la reunión de socialización de los resultados del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Toacaso”, ubicada en la provincia de Cotopaxi, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 de la Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 28 (y su correspondiente reglamento de octubre del 2006) artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 20 de del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Repetidora de Telefonía Celular Toacaso”, ubicada en la provincia de Cotopaxi, sobre la base del informe técnico N° 217-UEIA-DPCC-MA-2008 del 22 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio N° 764-CA-08 del 25 de junio del 2008, OTECEL S. A., remite al Ministerio del Ambiente para revisión y análisis el alcance al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Toacaso”, ubicada en la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° 5107-08 UEIA-DNPCCA-MA del 23 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Toacaso”, ubicada en la provincia de Cotopaxi, sobre la base al informe técnico N° 370 UEIA-DNPCCA-MA-2008 del 23 de julio del 2008;

Que, mediante oficio N° 5113-08-UEIA-DPCC-MA del 23 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita a OTECEL S. A. el pago de tasas y presentación de garantías para el otorgamiento de la licencia ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Toacaso”, ubicada en la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° T2008-1079 del 24 de octubre del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Toacaso”, ubicada en la provincia de Cotopaxi, para lo cual adjunta las copias de los comprobantes de pago por 23,480.00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 16,062.00 USD correspondiente la tasa de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto), 9,700.00 USD correspondiente a la tasa de revisión del Estudio (10% del costo de elaboración del estudio),

además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un monto de 22,590.00 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la Póliza de Responsabilidad Civil por un monto de 289,169.66 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto; 500.00 USD correspondiente a prestaciones de servicios profesionales entre la Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios y la Consultora Calidad Ambiental, para la formulación de Estudios de Impacto Ambiental de Estaciones de Telefonía Celular;

Que, mediante oficio N° 10261-08-UEIA-DPCC-MA del 17 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita a OTECEL S. A. la presentación de una copia del contrato entre la mencionada empresa y la Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios;

Que, mediante oficio N° T2008-1361 del 30 de diciembre del 2008, OTECEL S. A. remite al Ministerio del Ambiente un certificado de su Departamento Legal del Proyecto Radiobases, en el cual se informa que la Compañía OTECEL S. A. suscribió el 1 de enero del 2007 con vigencia hasta el 1 de enero del 2009, un contrato de servicios integrales con la Compañía Asociación Cuentas en Participación Carvajal y Aguilar Proyectos Inmobiliarios;

Que, mediante acuerdo N° 54 se delega funciones de Ministro del Ambiente al biólogo Manuel Bravo Cedeño del 17 al 26 de junio del 2009; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto Jurídico de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Toacaso”, sobre la base del oficio N° 5107-08 UEIA-DNPCCA-MA del 23 de julio del 2008 y el informe técnico N° 370-UEIA-DPCC-MA-2008 del 23 de julio del 2008.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para el Proyecto de “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Toacaso”, ubicada en la provincia de Cotopaxi.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 26 de junio del 2009.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 178**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION  
DEL PROYECTO INSTALACION, OPERACION  
Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACION  
REPETIDORA DE TELEFONIA  
CELULAR TOACASO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a OTECEL S. A. en la persona de su representante legal para la ejecución "Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Toacaso", ubicada en la provincia de Cotopaxi, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía OTECEL S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas complementadas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de la emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
7. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULSMA, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 26 de junio del 2009.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

---

**No. MRL-2009-000005**

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO  
PUBLICO**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 13 de agosto del 2009, en el Art. 1, determina que se fusionan la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, y el Ministerio de Trabajo y Empleo, y se crea el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas previstas para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES-2009-000065 de 24 de marzo del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2009, en su Art. 1 resuelve: Sustituir la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupan puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008;

Que, con oficio No. SENRES-DI-2008-0004199 de 8 de julio del 2008, la Secretaría Nacional Técnica emite dictamen favorable a la reforma al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Astilleros Navales Ecuatorianos;

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público expide con Resolución No. SENRES-2008-000112 de 8 de junio del 2008, el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE;

Que, Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE es una Empresa Industrial Naviera, dependiente de la Comandancia General de la Marina y adscrita a la Dirección General del Material de la Armada, con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Guayaquil, creada mediante Decreto Supremo No. 1513 del 29 de diciembre de 1972, en que fue reformado mediante Decreto Supremo No. 112 del 8 de febrero de 1973, publicados en los R. O. Nos. 218 del 5 de enero de 1973 y 248 del 16 de febrero de 1973 respectivamente; que tiene como objeto principal según lo dispuesto por su Ley de Creación: reparar, mantener, carenar, transformar, diseñar y construir unidades navales, tanto para la Armada Nacional como para el sector privado;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2009-2525 de 17 de agosto del 2009 el Ministerio de Finanzas, emite dictamen presupuestario favorable, para la expedición de la resolución incorporando el puesto de Gerente General de Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE, en los grados de valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 54 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada para el nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, conforme al siguiente detalle:

PUESTO	GRADO
Gerente General de Astilleros Navales Ecuatorianos	5 NJS

**Art. 2.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto de acuerdo a lo determinado en el oficio No. MF-SP-CDPP-2009-2525 de 17 de agosto del 2009.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto del 2009.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

**No. MRL-2009-00038**

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Considerando:**

Que, en memorando No. 002-SAF-MRL-2009 de 6 de noviembre del 2009, el señor Daniel Novasco Ponce, Subsecretario Administrativo Financiero de este Ministerio, solicita licencia con remuneración por paternidad del 6 al 20 de noviembre del 2009;

Que el artículo 132 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 238 de su reglamento, norma la subrogación en el caso que el titular del puesto de dirección o jefatura se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Subrogar las funciones del Subsecretario Administrativo Financiero, al ingeniero Jaime Naranjo Iñiguez, Director Financiero de esta Cartera de Estado, del 6 al 20 de noviembre del 2009, quien cumplirá además las atribuciones señaladas en el Acuerdo No. 00025 de 20 de octubre del 2009.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de noviembre del 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Relaciones Laborales.

No. 242/2009

**DIRECCION GENERAL DE  
AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, en varias Partes de Regulaciones Técnicas RDAC, para referir al tripulante de cabina de pasajeros se los designa como "Auxiliar de Cabina o Auxiliar de Vuelo"; mientras que en la RDAC Parte 01 "Definiciones y Abreviaturas" a este mismo personal se la define como "Tripulante de Cabina";

Que, la Asociación de Tripulantes de Cabina, ATRICAP, ha presentado un proyecto de modificación a las Regulaciones RDAC, a fin de cambiar la terminología de "Auxiliar de Cabina o Auxiliar de Vuelo" por el de "Tripulante de Cabina";

Que, el proceso de modificación de las RDAC, ha cumplido con el procedimiento establecido por el Comité de Normas, organismo que en sesión llevada a cabo el 28 de octubre del 2009, analizó dicho proyecto y resolvió: enmendar la RDAC Parte 001 reemplazando las definiciones de "Miembro de tripulación, Miembro de la tripulación de vuelo y Miembro de la tripulación de cabina" y eliminar la definición de "Tripulante", a fin de estandarizar el texto de las regulaciones con los anexos al Convenio de la OACI;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación a la RDAC Parte 001 "Definiciones y Abreviaturas", como se detalla a continuación:

❖ *Reemplazar las definiciones de "Miembro de tripulación, Miembro de la tripulación de vuelo y Miembro de la tripulación de cabina" por las siguientes definiciones:*

**"Miembro de la tripulación"**

Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el período de servicio de vuelo y se consideran tripulantes de una aeronave a:

- a) Piloto al Mando;
- b) Copiloto;
- c) Mecánico de vuelo/Ingeniero de Vuelo;

- d) Navegante;
- e) Tripulante de cabina/Auxiliar de cabina/Auxiliar de vuelo; y,
- f) Otros: Personal adicional provisto de licencia y habilitación apropiada, necesario para determinadas circunstancias de la operación de un vuelo.

**"Miembro de la tripulación de vuelo"**

Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

**"Miembro de la tripulación de cabina"**

Miembro de la tripulación que, en interés de la seguridad de los pasajeros, cumple con las obligaciones que le asigne el explotador o el piloto al mando de la aeronave, pero que no actuará como miembro de la tripulación de vuelo.

❖ *Eliminar la siguiente definición:*

**"Tripulante"**

Se consideran tripulantes de una aeronave a:

- a) Piloto al Mando;
- b) Copiloto;
- c) Mecánico de vuelo;
- d) Navegante;
- e) Tripulante de cabina; y,
- f) Otros: Personal adicional provisto de licencia y habilitación apropiada, necesario para determinadas circunstancias de la operación de un vuelo.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de octubre del 2009.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

**Certifico** que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 30 de octubre del 2009.

f.) Dr. Julio Carrera G., Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 12 de noviembre del 2009.- f.) Lic. Pablo Rodríguez Egúez, Secretario General, encargado.

No. 243/2009

**DIRECCION GENERAL DE  
AVIACION CIVIL****Considerando:**

Que, existe una contradicción entre las RDAC Parte 175 con las RDAC Parte 121 sección 121.433a y Parte 135 sección 135.333 en las que se establece que los entrenamientos recurrentes de mercancías peligrosas deben realizarse dentro de los *12 meses calendarios*, señalando que en el mismo párrafo hace referencia “según lo requerido por la Parte 175”; sin embargo en la Parte 175 establece que los programas de capacitación de mercancías peligrosas deberán realizarse cada 24 meses conforme el Documento 9284 de la OACI “Instrucciones Técnicas”;

Que, es necesario estandarizar las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil RDAC y considerando que para su elaboración se ha tomado como base las regulaciones americanas FAR, en las que no constan las secciones antes citadas;

Que, existe un error de traducción del texto del literal a) de la sección 121.379 de las RDAC Parte 121 y que es preciso corregirlo para el cumplimiento seguro de las disposiciones de esta regulación;

Que, Estándares de Vuelo llevó a conocimiento del Comité de Normas, organismo que en sesión llevada a cabo el 28 de octubre del 2009, resolvió acoger por unanimidad dichas observaciones y recomendó elevar a conocimiento del Director General para su aprobación;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Modificar las Regulaciones Técnicas RDAC Partes 121 y 135 como se detalla a continuación:

- ❖ *En las Regulaciones de Aviación Civil RDAC Partes 121 y 135 eliminar las secciones 121.433a y 135.333 respectivamente.*
- ❖ *En la RDAC Parte 121 sección 121.379 literal a), sustituir el texto:*

“Ningún poseedor de certificado puede ejecutar...”  
por: “Un poseedor de certificado puede ejecutar....”.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de octubre del 2009.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

**Certifico:** Que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de octubre del 2009.

f.) Dr. Julio Carrera G., Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 12 de noviembre del 2009.- f.) Lic. Pablo Rodríguez Egüez, Secretario General, encargado.

---

N° 453-09-DNDAyDC

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL, IEPI**

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Quito, D. M., 8 de septiembre del 2009, las 09h30.

**ANTECEDENTES**

1.- Mediante oficio DAS-132 de 1 de junio del 2009 la Sociedad de Productores de Fonogramas (SOPROFON) solicita a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se apruebe el nuevo pliego tarifario para el uso de fonogramas en nuevas tecnologías.

**Considerando:**

**PRIMERO.-** Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, de acuerdo al artículo 116 de la Ley de Propiedad Intelectual dispondrá la publicación de las tarifas en el Registro Oficial. Así el artículo 116 de la Ley de Propiedad Intelectual textualmente señala: “*Las sociedades de gestión colectiva establecerán las tarifas relativas a las licencias de uso sobre las obras o producciones que conformen su repertorio. Las tarifas establecidas por las sociedades de gestión colectiva serán publicadas en el Registro Oficial por disposición de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, siempre que se hubiere cumplido con los requisitos formales establecidos en los estatutos y en este Capítulo para la adopción de tarifas.*”.

**SEGUNDO.-** Conforme al informe presentado mediante memorando No. 59-SGC-2009 de 7 de septiembre del 2009, por la Experta Legal de la Unidad de Sociedades de Gestión Colectiva, la aprobación por parte de los socios del

nuevo pliego tarifario de la Sociedad de Productores de Fonogramas (SOPROFON) para el uso de fonogramas en nuevas tecnologías ha cumplido con los requisitos formales establecidos en los estatutos y en el Capítulo III de la Ley de Propiedad Intelectual para la adopción de tarifas.

**TERCERO.-** Que el artículo 35 literal “d” del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual estipula: *“Mantener a disposición del público las tarifas generales y sus modificaciones, las cuales a fin de que surtan efecto, deberán ser publicadas en un diario de amplia circulación nacional, con una anticipación no menor de treinta días calendarios a la fecha de su entrada en vigor...”*,

**Resolución:**

Con estos antecedentes y considerandos, esta Dirección,

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Ordenar la publicación del nuevo pliego tarifario de la Sociedad de Productores de Fonogramas, SOPROFON para el uso de fonogramas en nuevas tecnologías, aprobado en la Asamblea General Ordinaria de 26 de febrero del 2008, en el Registro Oficial.

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación del nuevo pliego tarifario de la Sociedad de Productores de Fonogramas, SOPROFON para el uso de fonogramas en nuevas tecnologías, aprobado en la Asamblea General Ordinaria de 26 de febrero del 2008, en un diario de amplia circulación con una anticipación no menor de treinta días calendarios a la fecha de su entrada en vigor.

f.) Ab. Flavio Arosemena Burbano, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

En Quito, 10 de septiembre del 2009, notifíquese con la resolución que antecede a Ing. Fabio Betancourt, Director General de la Sociedad de Productores de Fonogramas (SOPROFON), Amazonas 4545 y Pereira Of. 201.- Certifico.

f.) Abg. Viviana Hidrobo Sabando, Secretaria de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

**NUEVO PLIEGO TARIFARIO PARA EL USO DE FONOGRAMAS EN NUEVAS TECNOLOGIAS**

**LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS SOPROFON:**

En ejercicio de los derechos y facultades previstas en los capítulos II y III, Título I del Libro I de la Ley de Propiedad Intelectual y en particular el artículo 116 de este cuerpo legal, así como de las disposiciones establecidas en los capítulos X y XI de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, expide: la presente modificación al Reglamento de Tarifas, que establece las diferentes retribuciones que los usuarios de fonogramas musicales deberán abonar por las licencias de uso de las producciones que conforman su repertorio, en adecuación a las formalidades previstas en su estatuto y en el capítulo pertinente de la citada Ley de Propiedad Intelectual vigente:

El presente Reglamento de Tarifas, se adecua en su totalidad a las normas establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y a la Decisión 351 de la Comunidad Andina, y se registrará en especial por las reglas siguientes:

1.- Los productores de fonogramas son titulares del derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- a) La comunicación pública con o sin hilo;
- b) La reproducción directa o indirecta de sus fonogramas, por cualquier medio o forma;
- c) La distribución al público; y,
- d) La importación por cualquier medio de reproducciones de fonogramas.

2. La Sociedad de Productores de Fonogramas, SOPROFON, estará legitimada en los términos que resulten de sus propios estatutos, para ejercer los derechos confiados a su administración y ejercerlos en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, sin presentar más título que dichos estatutos y presumiéndose, salvo prueba en contrario, que los derechos ejercidos les han sido confiados, directa o indirectamente, por sus respectivos titulares.

3. Todos los organismos de radiodifusión y en general quien realice cualquier acto de comunicación pública de manera habitual, deberán llevar catálogos, registros o planillas mensuales en el que se registrará por orden de difusión, título de las obras difundidas y el nombre de los autores o titulares de los derechos de autor y conexos que correspondan y, remitirlas a cada una de las sociedades de gestión y a la entidad única recaudadora de los derechos por comunicación pública, para los fines establecidos en esta ley.

4. Quien explote una obra o producción sin que se le hubiere cedido el derecho correspondiente o se le hubiere otorgado la respectiva licencia de uso, debe pagar, a título de indemnización, un recargo del cincuenta por ciento sobre la tarifa, calculada por todo el tiempo en que se haya efectuado la explotación.

5. La Sociedad de Gestión de Productores de Fonogramas, SOPROFON, podrá negociar con organizaciones de usuarios y celebrar con ellas contratos que establezcan tarifas. Cualquier interesado podrá acogerse a estas tarifas si así lo solicita por escrito a la entidad de gestión.

De conformidad con las modalidades de utilización o explotación de las producciones que conforman el repertorio de SOPROFON, las tarifas que registran son las siguientes:

**1. Televisión por Suscripción:**

Entre las cuales se encuentran contempladas la transmisión de señal televisiva por cable, por codificación terrestre, vía satélite o cualquier otra modalidad de transmisión que tenga como característica principal la afiliación de abonados para su funcionamiento. Por la comunicación pública de fonogramas, pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$\text{Tarifa} = \left\{ \left[ \left( \frac{(24 \cdot 60) \cdot 365}{X} \right) \cdot Y \right] \cdot A \right\}$$

Donde:

- X = 80 minutos que es la capacidad de almacenamiento que contiene un CD normal. En el caso de DVD's o VCR's se aplica el mismo promedio de duración de acuerdo al contenido.
- Y = US \$ 4.015 que es el cincuenta por ciento del precio promedio publicado al distribuidor de un fonograma en el mercado ecuatoriano. Esta es la constante que determinará un aumento o detrimento sustancial de la tarifa.
- A = Tiempo promedio de uso de fonogramas por canal según los siguientes intervalos:

Intervalo	Factor
a. Entre el 1% y el 10% de la programación diaria:	0,10
b. Entre el 11% y el 25% de la programación diaria:	0,25
c. Entre el 26% y el 50% de la programación diaria:	0,50
d. Entre el 51% y el 70% de la programación diaria:	0,70
e. Mayor al 71%:	1

El valor de la tarifa resultará de efectuarse el cálculo de la fórmula arriba señalada por cada canal ofrecido por el operador y efectuar la sumatoria de los resultados. El otorgamiento de la licencia sobre la base de la anterior fórmula, está calculada para un año.

## **2. Almacenamiento Digital:**

Para efectos del presente tarifario, el almacenamiento digital es la reproducción del fonograma en soportes digitales, sin importar el formato del archivo digital o el tipo de soporte para su almacenamiento a efectos de posterior comunicación al público.

Por cada fonograma almacenado digitalmente, la tarifa a pagar será de cuarenta centavos de dólar estadounidense (US \$ 0,40) cuyo pago regirá por el tiempo de un año calendario contado a partir de la fecha de acreditación a favor de la sociedad.

## **3. Webcasting:**

El webcasting es la comunicación pública de fonogramas a través de internet sin la posibilidad de descargar o reproducir (copiar) permanentemente el fonograma en el disco duro del computador del usuario.

Se entiende por ejecución pública a través de internet (webcasting) cada instancia en la cual cualquier parte de un fonograma es transmitido a un usuario final, excluyendo ejecuciones incidentales y ejecuciones de fonogramas no protegidos o representados, o fonogramas sujetos a licencia previa.

La tarifa por webcasting será de un centavo de dólar estadounidense (US \$ 0,01) por cada ejecución, con un mínimo anual de quinientos dólares estadounidenses (US \$ 500) por canal de transmisión.

A efectos de otorgar la licencia por el webcasting de fonogramas, el usuario deberá contar con los medios técnicos e informáticos que permitan el rastreo del número de ejecuciones y la demás información que sea necesaria para determinar el valor de la liquidación por el periodo licenciado.

## **4. Podcasting:**

El podcasting es la creación de archivos digitales de sonido y/o video que tienen como fin último ser transmitidos a través de servicios RSS o de la internet para ser posteriormente reproducidos (copiados) de manera permanente en el disco duro del usuario final.

Su objetivo principal es comunicar opiniones sobre diversos temas, por lo cual la asociación del contenido del podcasting con el fonograma, se asimila a los efectos de una sincronización.

De acuerdo a lo anterior, para la inclusión de los fonogramas representados por SOPROFON en un podcast, será necesario tramitar la autorización por parte de cada derechohabiente y la tarifa a cobrar por la respectiva licencia será aquella que este determine para cada caso en particular.

## **5. Simulcasting:**

El simulcasting se entiende como la transmisión simultánea por internet o a través de redes TCP/IP de una emisión de radiodifusión puramente sonora o televisiva.

La tarifa establecida para esta modalidad de transmisión de fonogramas, será del diez por ciento (10%) del valor de la licencia otorgada a la estación de radiodifusión para la comunicación pública de fonogramas a través del medio original (radio y/o televisión).

**DISPOSICION FINAL:** La presente modificación al Reglamento de Tarifas expedido por la Asamblea General de la Sociedad de Productores de Fonogramas, SOPROFON, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, por disposición de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de febrero del 2009.

f.) Fabio Betancourt Castillo, Director General, SOPROFON.

N° RC2-DRERAFI09-0009

LA DIRECTORA REGIONAL CENTRO II DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa

Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que la Resolución N° 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial N° 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, autoriza a los directores de las direcciones regionales

y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que mediante Resolución N° NAC-RUHR2007-0815 del 15 de agosto del 2007, se expidió el nombramiento de la Directora Regional Centro II a nombre de la Econ. Marisol Paulina Andrade Hernández;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos; y,

De conformidad con las normas vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al ingeniero Jorge Luis Vásquez Altamirano con cédula de ciudadanía N° 060236416-8, la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Toda clase de comunicaciones y oficios relativos a la información, actualización y requerimientos referentes al registro único de contribuyentes;
- b) Providencias y oficios que guarden relación con la tramitación de solicitudes de cancelación e inactividad del registro único de contribuyentes;
- c) Certificaciones u oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- d) Oficios relativos al sistema de facturación, incluyendo los relacionados con autorizaciones de autoimpresoras y establecimientos gráficos;
- e) Oficios que den contestación a peticiones y solicitudes de información relativa al impuesto anual a la propiedad de los vehículos motorizados de transporte terrestre, que realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
- f) Oficios proporcionando información tributaria general no vinculante solicitada por los contribuyentes;
- g) Oficios ampliando o negando prórrogas para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución;
- h) Toda clase de comunicaciones, oficios, requerimientos de información, preventivas de sanción, relativos al sistema y procesos de facturación;
- i) Notificación de inicio de sumario, para que en ejercicio de su derecho a la defensa, los contribuyentes presenten todas las pruebas de descargo que considere pertinentes para justificar el incumplimiento de las obligaciones relativas a RUC y procesos de facturación, notificadas mediante preventivas de sanción;

- j) Resoluciones de absolución, respecto a procesos de facturación y RUC;
- k) Oficios de carácter circular relacionados con el Registro Unico de Contribuyentes (Régimen General y RISE), Comprobantes de Venta y Retención (Sistema de Facturación); Matriculación Vehicular; Declaraciones y Anexos; e Imprentas autorizadas por el SRI;
- l) Invitaciones a charlas de capacitación brindadas por el Servicio de Rentas Internas;
- m) Oficios de organismos de control y de Gobierno, en donde se solicite información y atención a su requerimiento, excepto aquellos requeridos por la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Asamblea Nacional, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Corte Constitucional, Contraloría General del Estado, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Gobernación de Chimborazo, Prefectura de Chimborazo, Alcaldía de Riobamba;
- n) Oficios de aceptación de la solicitud de exoneración del impuesto a la propiedad de vehículos solicitado por instituciones del sector público, SOLCA, Cruz Roja, chofer profesional, organismos internacionales y diplomáticos;
- o) Oficios de aceptación de la solicitud de rebaja especial del impuesto a la propiedad de vehículos solicitado por personas de la tercera edad, discapacitados, transporte público y por tonelaje;
- p) Resoluciones de negación de la solicitud de exoneración del impuesto a la propiedad de vehículos solicitado por instituciones del sector público, SOLCA, Cruz Roja, chófer profesional, organismos internacionales y diplomáticos;
- q) Resoluciones de negación de la solicitud rebaja especial del impuesto a la propiedad de vehículos solicitado por personas de la tercera edad, discapacitados, transporte público y por tonelaje;
- r) Certificados de asistencia a cursos y seminarios organizados por la red de capacitación de la Dirección Regional Centro II; y,
- s) Oficios relativos al Programa de Educación y Capacitación Tributaria mediante convenio MEC-SRI.

**Artículo 2.-** En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al funcionario señalado en el artículo anterior, se designa estas atribuciones al Econ. Danny Fabricio Chávez Solís con cédula de ciudadanía N° 060249897-4.

Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 13 de noviembre del 2009.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas

## LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

### Considerando

Que el artículo 184.2 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial número 449 de 20 de octubre del 2008, determina que: “Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes: (...) 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración. ...”;

Que el artículo 185 del texto supremo señalado en el considerando anterior, dispone que: “Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al Pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. ...”;

Que el artículo 180.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial número 544 de 9 de marzo del 2009, establece que: “Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: (...) 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración”;

Que los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 182 del cuerpo orgánico normativo, destacado en el considerando anterior, prescriben que: “Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.- La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio.- (...) Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada”;

Que el artículo 2.5 de la resolución de 1 de abril del 2009, emitida por el Tribunal en Pleno de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Registro Oficial número 572 de 17 de abril del mismo año, que crea y reglamenta el Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia, establece que: “Son funciones del Departamento de

Procesamiento de Jurisprudencia: (...) Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración. Cuando una Sala de la Corte Nacional o el Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia establezcan la existencia de fallos de triple reiteración sobre un mismo punto de derecho, lo comunicarán inmediatamente, a través de su Presidente o Director, respectivamente, al Pleno de la Corte Nacional, para que en el plazo de sesenta días, conozca y decida sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.- Establecido un fallo de triple reiteración como jurisprudencia obligatoria, el Secretario General de la Corte Nacional de Justicia, a más de remitirlo al Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia, lo enviará al Registro Oficial para su inmediata publicación”;

Que el artículo 4 de la resolución emitida por el Tribunal en Pleno de la Corte Nacional de Justicia, también el 1 de abril del 2009, e igualmente publicada en el Registro Oficial número 572 de 17 de abril del mismo año, que establece las normas de procedimiento respecto del Código Orgánico de la Función Judicial, aclara que: “La jurisprudencia obligatoria expedida con anterioridad a la vigencia de la Constitución de la República, se rige por la norma prevista en el inciso segundo del artículo 19 de la Ley de Casación, mientras que la nueva, por los artículos 185 de la Constitución y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial.”; y,

Que la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, en cumplimiento de sus facultades jurisdiccionales, ha emitido las sentencias de fechas 27 de febrero del 2009 a las 09H35, 3 de marzo del 2009 a las 11H05 y 30 de abril del 2009 a las 08H30, dentro los procesos correspondientes a los juicios verbales sumarios seguidos en contra de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, expedientes de casación números: 965-07, 950-07 y 960-07 seguidas por Leopoldo Vicente Bustamante Bonilla, Luis Humberto Cadena Vaca y María Gertrudis Rogel Freire; sobre los cuales el Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia ha emitido informe motivado;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe remitido por el Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia y en consecuencia declarar la existencia de los siguientes precedentes jurisprudenciales obligatorios, por la triple reiteración de fallos sobre los mismos puntos de derecho:

**Primero:** Que para el cálculo y determinación de sueldos y salarios indexados de los trabajadores públicos y privados que se hagan a base del contrato colectivo en que se tome como referencia el Salario Mínimo Vital General, se debe observar lo que dice el artículo 133 del Código del Trabajo que dispone: “Mantiénesse, exclusivamente para fines referenciales, el salario mínimo vital general de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$4,00), el que se aplica para el cálculo y determinación de sueldos y salarios indexados de los trabajadores públicos y privados mediante leyes especiales y convenios individuales colectivos; sanciones o multas; impuestos y tasas; cálculo de la jubilación patronal; o, para la aplicación de cualquier disposición legal o reglamentaria en la que se haga referencia a este tipo de salario”.

**Segundo:** Que la denominación “Salario Mínimo Vital General” y “Salario Básico Unificado”, corresponden a dos conceptos distintos, entre los que hay una relación de género a especie, pues el Salario Mínimo Vital General (la especie) es un componente del Salario Básico Unificado (el género) mientras que este último se constituye por los componentes que determina la ley.

**Artículo 2.-** Disponer que la Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia, remita copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia, para su sistematización; y, al Registro Oficial y Gaceta Judicial para su inmediata publicación.

Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la misma Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dado y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los once días del mes de noviembre del dos mil nueve.

Fdo.) Dr. Rubén Bravo Moreno, Presidente Subrogante, Dr. Carlos Ramírez Romero, Dr. Luis Abarca Galeas, Dr. Hernán Ulloa Parada, Dr. Carlos Espinosa Segovia, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Dra. Alicia Coloma Romero, Dr. Alonso Flores Heredia, Dr. Juan Morales Ordóñez, Dr. Gastón Ríos Vera, Dr. Manuel Yépez Andrade, Dr. Luis Moyano Alarcón, Dr. Milton Peñarreta Alvarez, Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Dr. Máximo Ortega Ordóñez, Dr. Jorge Pallares Rivera, Dr. Galo Martínez Pinto, Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Jueces Nacionales, Dr. José Suing Nagua, Conjuez Permanente.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

Razón: Siento como tal que las cinco fojas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en el libro de Acuerdos, Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico. Quito 23 de noviembre del 2009.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia.

**No. 17-08**

Apelación en colutorio No. 253-05 seguida por Nancy Hilda Díaz Chuga en contra de Luz América Erazo Estévez, Omar Santiago Almeida Montenegro y licenciado Edgar Narváez Silva.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 16 de enero del 2008; las 09h00.

**VISTOS:** Por recurso de apelación que ha interpuesto Nancy Hilda Díaz Chuga, de la sentencia dictada por la Sala Unica de la Corte Superior de Tulcán, que declara sin

lugar la demanda colusoria que ha propuesto en contra de Luz América Erazo Estévez, Omar Santiago Almeida Montenegro y licenciado Edgar Narváez Silva.- Esta causa ha llegado a conocimiento de esta Sala, por el resorteo practicado el 9 de diciembre del 2005, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4 de la resolución obligatoria dictada por el Pleno de esta Corte Suprema de Justicia el 7 de ese mismo mes, Sala que para resolver considera:

**PRIMERO.-** La causa ha sido sustanciada de conformidad con lo prescrito en la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, sin que se haya incurrido en ninguna violación de trámite, ni en omisión de alguna de las solemnidades sustanciales, por lo que el procedimiento es válido. **SEGUNDO.-** Afirma la demandante, en lo esencial: Que siendo menor de edad, adquirió un lote de terreno en la avenida Veintimilla de la parroquia urbana de Tulcán, cantón Tulcán, por el título que cita y dentro de los linderos que detalla, en donde tiene construida una casa de habitación, que nunca ha tenido la intención de enajenarla; que con fecha 19 de marzo del 2003, según la copia que presenta, consta una escritura pública del indicado inmueble ante el Notario; licenciado Edgar Narváez Silva, sin que ella haya concurrido a esa Notaría a otorgar esa escritura, ni nunca ha recibido la suma de seiscientos cincuenta dólares que en esa escritura se dice se ha pagado como precio; y, que por escritura pública de 25 de abril del mismo año 2003, Luz América Erazo Estévez ha vendido el inmueble a Omar Santiago Almeida Montenegro, ante el Notario Público Tercero del cantón Tulcán, expresa que esos, Luz América Erazo, Omar Santiago Almeida y el licenciado Edgar Narváez Silva, Notario Segundo del cantón, con medios fraudulentos, con suplantaciones, con dolo, tratan de perjudicarlo en su patrimonio económico, pues forjado en forma ilegal esa escritura pública haciendo aparecer su firma y rúbrica, sin que ella jamás haya comparecido a otorgar esa escritura, ni ha tenido intención de vender el inmueble, ni ha recibido la suma que se dice pagada como precio, causándole con ello enorme perjuicio, al privarle de la posesión, tenencia y del derecho real en ese inmueble; por lo que, basada en el precepto del Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, demanda a esos, Luz América Erazo Estévez, Omar Santiago Almeida Montenegro y licenciado Edgar Narváez Silva, para que se declare la nulidad de las dos escrituras mencionadas, se restituyan la cosas a su estado anterior, se le paguen los daños y perjuicios ocasionados, como también las costas de este juicio, y se les sancionen a los responsables.- Aceptada la demanda para el trámite, se les ha citado a dichos demandados, los cuales han contestado la demanda negando los fundamentos de esa, insistiendo en que la venta impugnada es real y es válida, y deduciendo como excepciones: La negativa de los fundamentos de esa, de improcedencia de la misma, como de improcedencia de la demanda, de falta de derecho de la actora, y de ilegitimidad de personería. **TERCERO.-** Fijados los términos en los que se trabó la litis, es preciso referirse a las pruebas aportadas por las partes: Esas son 1º) Las copias de las escrituras públicas cuestionadas, presentadas por la actora con su demanda; y certificados del Registrador de la Propiedad de Tulcán, de estar inscritas esas escrituras. 2º) Un documento privado presentado por la demandada Erazo en septiembre del dos mil tres, como otorgado el veinticuatro de marzo de ese año, por el cual Nancy Hilda Díaz Chuga declara que el precio de la venta que ha otorgado es el de setenta mil dólares que ha recibido; instrumento incorporado a fs. 63 y del cual la misma

demandada solicita que la actora reconozca dicho documento y que se practique un examen pericial por un calígrafo para que se establezcan que dicha firma y la constante en la escrituella pública, son de dicha demandante, advirtiéndose que la actora en su declaración niega categóricamente que la firma y rúbrica de ese instrumento sean suyos, y advirtiéndose también, que ese examen caligráfico ha sido realizado por el perito señor doctor Javier Chaguado, quien informa que las firmas, de esa constancia descrita, como de la escritura pública, pertenecen a la demandante, ante lo cual la actora impugna dicho informe por considerarlo parcializado, y accediéndose a su solicitud se ha ordenado un nuevo examen por el Instituto de Criminología de la Universidad Central, y el perito documentólogo Genaro Robalino, con el visto bueno del Director del Instituto de Criminología, informa que la firma constante en esa constancia aludida antes, no es de la demandante, sino falsificada. 3º) Las declaraciones testimoniales de Julio César Tuz Tapia, Nelly Margarita Yong Suárez, José Efraín Hernández Nazate, Segundo Rafael Meneses Almeida y Máximo Román Cumbal Flores, presentados por la demandante, que declaran que saben que esta no ha tenido la intención de vender el predio, y que le están perjudicando, indicando uno de ellos que sabe que han falsificado la escritura. 4º) Las declaraciones de los testigos Edwin Alberto Santacruz y Edgar Tobar Bastidas, que declaran que la actora estuvo en la ciudad de Pasto el día 19 de marzo del 2003 (la fecha de la escritura pública impugnada). 5º) La transcripción de un casett presentado por la actora, de la conversación sostenida según se dice en la casa de ella, de una entrevista con el Notario, licenciado Edgar Narváez Silva, en la que se escucha que este último ofrece pagar la suma de diez mil dólares para solucionar el problema de la escritura, efectuada por el perito Luis Marcelo Hernández. 6º) La inspección judicial del predio al cual se hace referencia en este juicio, con la que se constata que ese inmueble permanece en poder de la demandante, habitado por ella, y en el cual por el perito que actúa se practica el avalúo del inmueble que dicho perito informa alcanza a 65.668 dólares. 7º) Se ha practicado una inspección judicial de la Notaría Segunda, y del protocolo del Notario en la que consta la escritura impugnada en este juicio, en la que la demandante pide se observe que a la conclusión del texto de la escrituella se han dejado varios renglones en blanco. 8º) Se ha presentado copia de la escritura otorgada el 20 de abril de 1981, por la cual la demandante ha adquirido el predio materia de este juicio, por compra realizada para ella por su madre María Laura Delfina Chuga, a los cónyuges Luis Alfredo Piarquesan y Blanca Elisa Pabón. 9º) Se ha presentado la declaración juramentada ante un Notario, del doctor Luis Alfredo Tatamuez que ha redactado la minuta para el otorgamiento de la escritura cuestionada, que declara que han concurrido a su oficina dos personas para solicitarle esa minuta. 10º) La actora ha solicitado confesiones judiciales a los demandados, de los cuales, la señora Erazo solamente admite que la demandante ha trabajado para ella por un año y medio según dice, y niega que la haya enviado a la ciudad de Pasto, como que le haya hecho firmar papeles en blanco; el demandado licenciado Narváez admite que ha aceptado conversar con la demandante, pero niega que haya sido para tratar sobre la escritura cuestionada; y el demandado Almeida Montenegro, simplemente admite que no conoce la casa que ha adquirido, sino solo su exterior. 11º) Se ha solicitado a petición de la actora, que el Juzgado Cuarto de lo Civil remita copias del trámite de desahucio No. 72 del

2003, propuesto por Omar Santiago Almeida contra Nancy Hilda Díaz, respecto al cual se sienta razón de que no puede concederse porque la interesada no ha dado las facilidades necesarias. 12°) Se ha obtenido una certificación del Juzgado Tercero del Trabajo del Carchi, de haberse tramitado varios juicios laborales contra la señora Erazo Estévez, cinco de esos concluidos y seis en trámite. 13°) La actora ha presentado recortes de prensa, de publicaciones realizadas por ella, así como una nota de respaldo suscrita por 53 personas. 14°) A petición del demandado licenciado Narváez ser han obtenido certificaciones de los tribunales y juzgados de lo penal del Carchi, respecto a que no tiene antecedentes penales, pero se advierte que a más del presente juicio, en contra de dicho Notario se tramita otra causa colusoria, según consta de la certificación de fs. 1000; ha presentado también una nota de respaldo a su favor, del Colegio de Notarios, y certificaciones de su honorabilidad. 15°) Se ha presentado una certificación conferida por el Tribunal de lo Penal del Carchi, respecto a que Luz América Erazo Estévez ha sido condenada por el delito de giro de cheques sin provisión de fondos, a un mes de prisión correccional y al pago de una multa, estando prófuga al momento, como también una certificación del Juzgado Segundo de lo Penal del Carchi, de haberse tramitado una causa penal contra dicha señora Erazo Estévez, por giro de cheque sin provisión de fondos, que posiblemente es la misma causa anterior en la que se le ha condenado.- **CUARTO.-** Determinadas todas las pruebas que se han aportado en esta causa, para valorarlas de acuerdo al mandato del Art. 15, inciso 2° del Código de Procedimiento Civil, esta Sala, al analizar tal prueba, anota: **a)** Que los recortes de prensa presentados, como que son provenientes de la misma demandante, no tienen calidad de prueba, pero evidencia la posición de dicha demandante que es la misma que plantea en su demanda (de que no ha otorgado esa venta a favor de la señora Erazo y que es perjudicada por convenio fraudulento de las personas a las que demanda que le están privando del único bien inmueble que posee); e igual significación tienen, el respaldo de sus vecinos, y las declaraciones testimoniales en cuanto afirman que saben que ella nunca ha tenido intención de vender su casa y que saben que ha sido perjudicada; **b)** El hecho establecido, de que la actora conserva la posesión del inmueble, en el que habita con su familia (que demuestra su convicción de que no lo ha vendido, y que la escritura que contiene dicha venta es forjada dolosamente); **c)** La circunstancia, de que otorgada la venta a la señora Erazo el 19 de marzo del 2003, dicha compradora trasmite el dominio poco tiempo después, el veinticinco de abril del mismo año, al demandado señor Santiago Almeida Montenegro, (de quien la demandante en sus exposiciones por la prensa dice que es conviviente de ella), quien no ejerce las acciones legales que le asistirían si esas ventas fueren lícitas y reales, como de exigir la entrega de la cosa vendida, sino plantea una demanda de desahucio, para desalojar del predio a la demandante; **d)** El documento que obra a fs. 63, (que la señora Erazo habría hecho referencia al contestar la demanda si es que hubiese sido real), y que lo presenta en septiembre del 2003, seis meses después de que se dice otorgado y que acogiendo el criterio del perito Genaro Robalino del Instituto de Criminalística de la Universidad Central, es falsificado, configura una fuerte presunción contra dicha demandada; **e)** Las declaraciones de los testigos Edwin Alberto Santacruz y Edgar Tobar Bastidas, respecto a que la actora a la fecha del otorgamiento de la escritura cuestionada estuvo en la ciudad de Pasto en Colombia; **f)** La

declaración del abogado Luis Alfredo Tatamuez, (que no tiene validez jurídica, porque un testimonio debe ser prestado ante el Juez de la causa por el principio de inmediación de pruebas y con el juramento respectivo que debe recibirlo el Juez), que incluso es ambiguo porque no determina la identidad de las personas que dice han concurrido a su despacho, sino alude a dos mujeres “que dijeron llamarse” configuran más bien una presunción contra la demandada Erazo, porque si ella ha concurrido con la demandante ante ese profesional para solicitar la confesión de la minuta, este habría sido el principal testigo de dicha demandada; **g)** La conversación que se dice ha mantenido el señor Notario demandado con la actora, en la casa de ella, transcrita por el perito, aunque no haya identificación de las voces y pueda dudarse de la identidad de las personas que han mantenido tal conversación, arroja sin embargo presunciones contra dicho demandado; **h)** Las certificaciones de que la demandada señora Erazo ha sido demandada por reclamaciones laborales, y de que ha sido condenada por un delito de giro de cheques sin provisión de fondos, desvirtúan la honorabilidad que dicha demandada sostiene en sus exposiciones; y al igual la certificación de que el demandado licenciado Narváez está procesado también en otro juicio colusorio, induce también a dudar de su honestidad; **i)** La circunstancia, usual entre los notarios del país, de incorporar a cada escritura que otorga, copias de las cédulas de identidad de los otorgantes, que en el presente caso no se ha dado, pues de la revisión hecha por el Tribunal a quo, no constan esas copias; y, **j)** La circunstancia de que la firma constante en la escritura de venta a la señora Erazo como estampada por la demandante, aunque el perito doctor Javier Chaguado informa que es auténtica, queda en duda porque la otra firma examinada por el perito documentólogo de Criminalística de la Universidad Central es *falsificada*, e igual puede serlo la que consta en la escritura.- Aunque se intuye que la demandante presumiblemente cree que la firma constante en la escritura es una de las que la demandante como patrona le ha exigido estampar en papeles en blanco, usada fraudulentamente, lo más probable, es que esa firma es estampada por otra persona que ha suplantado la identidad de dicha demandante.- Es cierto, que esas pruebas, consideradas individualmente, no demuestran el acuerdo fraudulento que se dice, pero es de recordar que la colusión por lo general es un acuerdo secreto, difícil de probarse a plenitud; y sobre todo es preciso consignar que esas pruebas en conjunto, inducen a una sola presunción, de que efectivamente esa escritura de 10 de marzo del 2003, no es otorgada por la demandante, sino fraguada dolosamente por quien aparece como compradora, con la participación del Notario que celebra esa escritura, y en convenio fraudulento con quien luego adquiere el predio esto es el demandado Omar Santiago Almeida. La apreciación de las pruebas, en su conjunto, por el Juez o Tribunal que conoce de un caso, debe ser hecha de acuerdo a las reglas de la sana crítica, como expresan los Arts. 113 del Código de Procedimiento Civil, y también el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal, que son disposiciones legales supletorias a las de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, según expresa el Art. 12 de esta ley; y a más de ello, esta misma ley en su artículo 8, inciso segundo faculta aplicar el sentido de equidad.- Y siguiendo los principios de la “sana crítica”, cabe examinarse si las acotaciones hechas a las pruebas presentadas, y las evidencias procesales anotadas, configuran la prueba conjetural de la que tratan los Arts. 87 y 88 del Código de Procedimiento Penal.- Y al

respecto, conceptuando, que los datos procesales indicados son indicios suficientes que sirven de premisa a la presunción de que las indicadas escrituras son forjadas maliciosamente, para privarle a la demandante del predio de su propiedad, reúnen los requisitos de ser varios, relacionados, unívocos y directos, como lo expresa el numeral 3° del Art. 88 del aludido Código de Procedimiento Penal, y reúne también los demás requisitos de esa disposición legal; la Sala aprecia, en razón de todo ello, como establecido el acuerdo fraudulento de los demandados, para perjudicarle a la demandante privándole del dominio de su casa, y privarle luego de la posesión y tenencia de ese inmueble.- Y como el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión dice textualmente: “El que mediante un acto o procedimiento colusorio hubiere sido perjudicado el cualquier forma, como entre otros, en el caso de privársele del dominio, posesión o tenencia de algún derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble, o de otros derechos reales que legalmente le competen, podrá acudir con su demanda ante la Corte Superior del domicilio de cualquiera de los demandados”, y como están reunidos los elementos constitutivos de la colusión que esa disposición legal indica, como son: Un convenio, o acuerdo entre dos o más personas, que tal convenio sea fraudulento, y que con ese se haya causado perjuicio en la forma que tal artículo describe; la Sala en conclusión estima, que procede la acción colusoria propuesta en este caso.- Por todas las razones que se dejan detalladas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aceptando el recurso de apelación interpuesto por la actora Nancy Hilda Díaz Chuga, revoca la sentencia dictada por la Sala de la Corte Superior de Tulcán, y declara con lugar la demanda colusoria que esa ha propuesto contra Luz América Erazo Estévez, Omar Santiago Almeida Montenegro y licenciado Edgar Narváez Silva; y de acuerdo al Art. 7 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, declara consiguientemente: nulas las escrituras cuestionadas otorgadas el 19 de marzo del 2003 ante el Notario, licenciado Edgar Narváez Silva, y el 25 de abril del mismo año ante el Notario Tercero encargado Luis Felipe Paucar Chamorro, inscritas el 21 de marzo y el 30 de abril del 2003, para que las cosas se restablezcan a su estado anterior, disponiendo al efecto que con esta sentencia se notifique a dichos notarios y al Registrador de la Propiedad del cantón Tulcán, para que tomen nota en sus correspondientes libros, condena a dichos demandados a la pena de prisión de treinta días, a cada uno, que la cumplirán en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Tulcán; les condena también al pago de las costas, daños y perjuicios que han ocasionado a la demandante, que se liquidarán en la forma establecida por la ley, regulándose en lo que relaciona a costas, los honorarios del defensor de la actora doctor Eduardo Efraín Romo Obando por su trabajo profesional, en quinientos dólares.- Y finalmente se manda, que se remitan copias certificadas de las piezas procesales pertinentes, al Consejo Nacional de la Judicatura, para que juzgue la conducta del Notario, licenciado Edgar Narváez Silva.- Notifíquese y devuélvase el proceso al Tribunal de origen con el ejecutorial correspondiente.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

#### No. 23-08

Juicio penal No. 156-07 seguido en contra de la Hermana Sor Violeta Jaramillo Orellana por el delito de injuria no calumniosa grave en perjuicio de Vicente Xavier Sarmiento Terreros.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 21 de enero del 2008; las 10h00.

**VISTOS:** La Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loja, revoca la sentencia condenatoria dictada por el Juez Cuarto de lo Penal de Loja, en la que declara a la Hermana Sor Violeta Jaramillo Orellana, autora responsable del delito de injuria no calumniosa grave previsto en los numerales 1 y 2 del Art. 490 del Código Penal y sancionado por el Art. 495 del mismo cuerpo legal, imponiéndole la pena de dos meses de prisión correccional y en su lugar dicta sentencia absolutoria a favor de la Hermana Sor Violeta Jaramillo Orellana, desechando la querrela propuesta por el doctor Vicente Xavier Sarmiento Terreros por improcedente. De este fallo interpone recurso de casación el acusador particular doctor Vicente Xavier Sarmiento Terreros.- Mediante sorteo de ley el recurso ha venido a conocimiento de esta Sala y al haberse agotado el trámite que corresponde, previo a resolver, se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala de Casación Penal es competente para conocer y resolver este recurso por lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República y Art. 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y en aplicación de la resolución vinculante erga omnes del Tribunal Constitucional No. 006-2003, publicada en el R. O. 194: 21 de octubre del 2003, que viabiliza el recurso de casación en los delitos de acción penal privada. **SEGUNDO.-** El recurrente Dr. Vicente Sarmiento Terreros fundamenta el recurso de casación expresando en lo principal, que la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Loja comete error de derecho en la sentencia al considerar que el delito del juicio, es de acción pública, porque las injurias materia de la querrela fueron proferidas en contra de su persona y no en calidad de Ministro Fiscal del Distrito de Loja, por lo que solicita se case la sentencia y se condene a la acusada. **TERCERO.-** Esta Segunda Sala de lo Penal luego de un estudio de la sentencia impugnada en relación a la fundamentación del recurso expresada por el recurrente establece que: La Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Loja revoca la sentencia condenatoria dictada en contra de la Hermana Sor Violeta Jaramillo Orellana por el Juez Cuarto de lo Penal de Loja, y en su lugar dicta sentencia absolutoria a su favor, luego de realizar un estudio exhaustivo de las pruebas

practicadas en el curso de proceso, resaltando la circunstancia de que el querellante en su calidad de Ministro Fiscal del Distrito de Loja, fue ofendido en razón del ejercicio de su cargo y por lo tanto, se encuentra comprendido en el caso previsto en el Art. 231 del Código Penal, porque tiene la calidad de un funcionario que ejerce autoridad civil, lo cual es acertado porque, es el único autorizado por el Art. 219 de la Constitución Política de la República, para acusar fundamentadamente ante los jueces y tribunales competentes, a los presuntos autores de los delitos de acción penal pública, así como para realizar las investigaciones preprocesales y procesales de los casos delictivos concretos, lo cual obviamente, no podría hacerlo si careciese de autoridad civil, entre la cual se encuentra la autoridad administrativa. La calidad de autoridad de los ministros fiscales distritales queda plenamente establecida porque gozan de fuero de Corte Suprema, de conformidad con el Art. 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Que el querellante fue ofendido en razón del ejercicio del cargo de Ministro Fiscal, consta plenamente establecido del texto de la relación circunstanciada de la infracción, ya que al describir la injurias, entre otras frases expresa que: "burlándose incluso del cargo que desempeño", cargo que no es otro que el de Ministro Fiscal Distrital. Por lo tanto, no se observa que la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Loja, haya vulnerado la ley en la sentencia en la forma que indica el recurrente y por el contrario la sentencia se encuentra debidamente motivada en derecho conforme lo exige el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto por improcedente y se dispone devolver el proceso al Juzgado de origen para los fines de ley.- Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Rodrigo Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

---

**No. 24-08**

Juicio penal No. 114-07 seguido en contra de José Antonio Ortiz Moreno por infracción a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 17 de enero del 2008; las 11h00.

**VISTOS:** De la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Provincial de Tránsito de Tungurahua que condena a José Antonio Ortiz Moreno a la pena de seis meses de prisión correccional y multa de diez salarios mínimos vitales generales, interpone recurso de apelación José Antonio Ortiz Moreno, correspondiendo su conocimiento y resolución a la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tungurahua, la Sala que confirma la sentencia dictada por el juzgador de primera instancia. De este fallo interpone recurso de casación José Antonio Ortiz Moreno. Por sorteo de ley el conocimiento del recurso le ha correspondido a esta Segunda Sala Penal, la que previo a resolver por haber agotado el trámite que corresponde considera: **PRIMERO.-** Esta Segunda Sala de lo Penal, es competente para conocer y resolver esta causa en virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República y Art. 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y en aplicación de la resolución dictada por el Tribunal Constitucional, publicada en el R. O. S. 331. 2 de diciembre de 1999 que tiene el carácter de vinculante erga omnes. **SEGUNDO.-** El sentenciado recurrente José Antonio Ortiz Moreno, fundamenta el recurso de casación expresando en lo principal que el juzgador viola en la sentencia condenatoria el Art. 76 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres porque no ha actuado en ninguna de las circunstancias previstas en esta disposición. Que se ha hecho una falsa aplicación del Art. 79 del literal b) de la misma ley ya que no se ha probado su responsabilidad en el delito objeto del juicio. Adicionalmente realiza un análisis de las actuaciones procesales desde su particular punto de vista destacando que la sentencia impugnada, contraviene lo dispuesto en el Art. 309 numeral 4 del Código de Procedimiento Penal, porque en la sentencia no se enuncian las disposiciones legales aplicadas y concluye solicitando que se acepte su recurso de casación y se declare su inocencia. **TERCERO.-** El doctor Jorge German Ramírez, Ministro Fiscal General del Estado contestando a la fundamentación presentada por el recurrente, expresa en lo principal que "del texto de la sentencia se advierte, que el acusado no obstante haber observado que los muchachos jugaban en el estribo cuando estaba conduciendo el vehículo, actuó con negligencia, imprudencia, impericia, inobservando la ley, por esta razón, la infracción es culposa, porque el acontecimiento pudiendo ser previsto por el sujeto activo de la infracción no fue impedido" por lo que concluye el señor Ministro Fiscal General, expresando su criterio de que se rechace el recurso de casación interpuesto por improcedente. **CUARTO.-** Esta Sala Especializada de Casación Penal, luego de un análisis de la sentencia impugnada así como de la fundamentación presentada por el sentenciado y la respectiva contestación a esta presentada por el representante del Ministerio Público establece que: 1) En la sentencia impugnada el juzgador detalla, analiza y explica las pruebas practicadas constitucionalmente en la audiencia de juzgamiento y establece la materialidad del delito de tránsito objeto del juzgamiento y la responsabilidad del acusado en su cometimiento, conforme procede en derecho, por lo que no se observa que se haya vulnerado en la sentencia las disposiciones legales, en la forma que infundadamente cita el recurrente y por el contrario el fallo condenatorio se encuentra debidamente motivado porque corresponde a la realidad de los hechos probados objetivamente en la audiencia de juzgamiento conforme lo exige el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política de la República y el Art. 304 A del Código de Procedimiento Penal. 2) El juzgador tanto de



primera como de segunda instancia al declarar en la parte resolutoria de la sentencia que se deja a salvo la acción para reclamar los daños y perjuicios que le corresponden legalmente a la parte ofendida, vulneran el Art. 118 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre que en su primer inciso textualmente dispone: “Toda sentencia condenatoria por infracciones a la Ley de Tránsito conlleva la obligación de pagar costas, daños y perjuicios, a cargo del causante o el responsable de la infracción. Las obligaciones civiles se harán extensivas solidariamente a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias del vehículo conducido por el sentenciado” porque en aplicación de esta norma necesariamente debían imponer al sentenciado la obligación de pagar costas, daños y perjuicios con el carácter de condena civil accesoria a la pena de privación de libertad, conforme lo exige el numeral 5 del Art. 309 del Código de Procedimiento Penal que expresa “la condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados por la infracción” los mismos que serán liquidados en el fuero civil y en la vía verbal sumaria conforme lo dispone el numeral primero literal h) del Art. 31 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 828 del Código de Procedimiento Civil. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto por José Antonio Ortiz Moreno, por improcedente y de oficio de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal se corrige de derecho reformado la sentencia condenatoria dictada por el Juzgado Segundo Provincial de Tránsito de Tungurahua y confirmada por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tungurahua, en el sentido de que también se condena al acusado al pago de las costas procesales y la indemnización de daños y perjuicios, que se liquidarán en la vía verbal sumaria.- Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Rodrigo Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

#### No. 29-08

Juicio penal No. 268-08 seguido en contra de Narcisca Jacqueline Andrade Montero por el delito tipificado y sancionado en el Art. 326 en concordancia con el Art. 341 del Código Penal, en perjuicio de Hernán Rodrigo Romero Zambrano.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 28 de enero del 2008; las 09h00.

**VISTOS:** El Tercer Tribunal Penal de Pichincha, declara a Narcisca Jacqueline Andrade Montero autora responsable del delito tipificado y sancionado en el Art. 326 en concordancia con el Art. 341 del Código Penal reconociéndole las atenuantes 6 y 7 del Art. 29 del Código Penal y en aplicación a lo previsto en el Art. 72 del mismo cuerpo legal le impone la pena de tres años de reclusión menor ordinaria. De este fallo, interponen recurso de casación la acusada Narcisca Jacqueline Andrade Montero y el acusador particular Hernán Rodrigo Romero Zambrano. Por sorteo de ley el conocimiento de estos recursos le ha correspondido a esta Segunda Sala Penal, la que previo a resolver por haber agotado el trámite que corresponde considera: **PRIMERO.-** La sentenciada recurrente Narcisca Jacqueline Andrade Montero, luego de realizar un análisis desde su particular punto de vista de las actuaciones practicadas en el curso del proceso, manifiesta en lo principal: Que se dicta sentencia condenatoria en su contra sin existir prueba de su responsabilidad y que en la sentencia se infringe los Arts. 65, 81, 83, 84, 85, 88, 220, 291 y 295 del Código de Procedimiento Penal, así como 121 y 125 del Código de Procedimiento Civil. Que el Tribunal juzgador incurrió en la violación de las normas constitucionales del debido proceso determinadas en el Art. 24 de la Constitución Política de la República y falta de aplicación de los Arts. 23 numeral 3, 8, 26 y 27 de la Constitución Política de la república así como la indebida aplicación del Art. 4 del Código Penal, por lo que se dictó una sentencia injusta e inmotivada. El acusador particular Hernán Rodrigo Romero Zambrano, por su parte, fundamenta el recurso de casación expresando en lo principal: Que se viola la ley en la sentencia porque a la acusada se le aplica una pena inferior a la mínima manifiesta por la ley para este tipo de delitos, reconociéndole atenuantes que son inexistentes porque no fueron probados y por lo cual, se contraviene expresamente el texto del Art. 72 del Código Penal en concordancia con los Arts. 29 y 30 de este mismo cuerpo legal. Que también se viola en la sentencia los Arts. 83, 86 y 146 del Código de Procedimiento Penal, y concluye solicitando que a la acusada se le imponga la pena máxima prevista en la ley para el delito por el cual ha sido juzgada. **SEGUNDO.-** El doctor Jorge Germán Ramírez, Ministro Fiscal General del Estado, contestando a la fundamentación de los recursos de casación interpuestos por la acusada y el acusador particular, luego de un análisis pormenorizado de las pruebas actuadas en la audiencia de juzgamiento ante el Tribunal Penal, expresa en lo principal que el Tribunal juzgador arriba a la certeza sobre la existencia de la infracción objeto del juicio y sobre la responsabilidad de la acusada en su cometimiento, valorando las pruebas practicadas constitucionalmente en la audiencia de juzgamiento, mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica contempladas en el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal, puesto que “todo lo oído y visto en la audiencia de juzgamiento sirve para llegar a la convicción sobre la responsabilidad del acusado cuyo elemento esencial es actuar con conciencia y voluntad de acuerdo al Art. 32 del Código Penal, es decir que existe el ánimo de causar daño y en la especie no se ha podido desvirtuar este presupuesto indispensable para reprimir la conducta de Andrade Montero quien reconoce haberlo llenado y cambiado asegurando que la firma es del doctor Hernán Romero, lo que es desmentido por la pericia técnica que establece que la firma constante en el anverso del cheque no guarda identidad gráfica con los cuerpos de escritura de este”, y concluye el representante del

Ministerio Público, expresando su criterio de que en la sentencia no se han violado las normas constitucionales ni adjetivas penales señaladas por los recurrentes, puesto que los hechos señalados en la sentencia han sido probados plenamente en el juicio, por lo cual, considera que no proceden los recursos de casación y expresa que a su criterio la Sala debe rechazar dichos recursos.

**TERCERO.-** Toda persona acusada de un delito, goza del derecho a la presunción de inocencia contemplado en el numeral 7 del Art. 24 de la Constitución Política de la República, que textualmente expresa: “se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada”, y precisamente para hacer efectivo este derecho en los Arts. 1, 252 y 312 del Código de Procedimiento Penal, se determina que para expedir una sentencia condenatoria necesariamente deberá probarse la responsabilidad del acusado en el cometimiento del delito objeto del juicio; y por lo dispuesto en el Art. 219 de la Constitución Política de la República y los Arts. 286 y 303 del Código de Procedimiento Penal, es obligación del Fiscal, probar la responsabilidad del acusado en el cometimiento del delito objeto del juicio.

**CUARTO.-** A fs. 51 del primer cuerpo se observa que el doctor Fernando Guerrero Escobar, que tramitó la indagación previa en calidad de Fiscal a cargo de la investigación del delito objeto del juicio, posesiona a los peritos Teniente Paco Chávez el que ha sido nombrado a fs. 44 y Subteniente Cristian Ponce Orbe, que ha sido nombrado a fs. 48, para que practiquen la experticia grafotécnica del cheque No. 000991 del PRODUBANCO, pero con la circunstancia de que Narcisa Jacqueline Andrade Montero, no ha sido notificada con estos nombramientos conforme lo exige el Art. 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, razón por la cual no ha podido intervenir ejerciendo su derecho a la defensa de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del Art. 24 de la Constitución Política de la República y el inciso segundo del Art. 70 del Código de Procedimiento Penal, y consecuentemente en aplicación del numeral 14 del mismo Art. 24 de la Constitución Política de la República la experticia de reconocimiento grafotécnico así como el informe respectivo y las declaraciones de los peritos en la audiencia de juzgamiento carece de valor en aplicación del Art. 80 del referido Código Procesal. De esta forma la Sala establece que no se ha probado la falsedad del cheque ni el uso del cheque que es falso.

**QUINTO.-** En el numeral dos del considerando tercero de la sentencia impugnada el juzgador declara que “con el original del cheque No. 000991 de la cuenta corriente No. 02-00502082-0 del señor Hernán Rodrigo Zambrano del PRODUBANCO girado a nombre del Jacqueline Andrade el 14 de enero del 2003, por la cantidad de USD 830,00 pagado por ventanilla el mismo día, con el endoso de una firma que se lee “Jacqueline Andrade, 171519400-5”, resulta evidente que la acusada abusó de la confianza de Hernán Rodrigo Romero Zambrano para obtener el cheque y cobrarlo sin su autorización, lo cual configura el delito de abuso de confianza tipificado y sancionado en el Art. 560 del Código Penal, por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso interpuesto por el acusador doctor Hernán Rodrigo Romero Zambrano por improcedente; y, se acepta el recurso de casación interpuesto por la acusada Narcisa Jacqueline Andrade Montero y consecuentemente, corrigiendo los errores de derecho cometidos en la sentencia condenatoria se la reforma y se declara a la

acusada Narcisa Jacqueline Andrade Montero autora responsable del delito de abuso de confianza tipificado y sancionado en el Art. 560 del Código Penal y por haber justificado a su favor las atenuantes previstas en los numerales 6 y 7 del Art. 29 del Código Penal se le impone la pena de seis meses de prisión correccional, en aplicación del Art. 73 del Código Penal. Pena que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, descontándose el tiempo que ha permanecido detenida por esta causa. Se declara procedente la acusación particular deducida por el doctor Hernán Rodrigo Romero Zambrano contra la sentenciada Narcisa Jacqueline Andrade Montero y en consecuencia la sentenciada pagará los daños y perjuicios, que se ventilarán en juicio verbal sumario.- Notifíquese y devuélvase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Rodrigo Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) Secretario Relator.

---

**No. 31-08**

Juicio penal No. 336-06 seguido en contra de María Paula Corral Serrano por el ilícito tipificado y sancionado en el Art. 76 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, enero 28 del 2008; las 09h45.

**VISTOS:** De la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Penal Colusorio y Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Cuenca que revoca la sentencia absolutoria dictada por el Juez Primero de Tránsito del Azuay y declara a María Paula Corral Serrano autora responsable del ilícito tipificado y sancionado en el Art. 76 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, por lo que le impone la pena de un año de prisión ordinaria y multa de diez salarios mínimos vitales generales, como también la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual al de la condena; interpone recurso de casación María Paula Corral Serrano. Esta Segunda Sala Especializada de lo Penal, es competente para conocer y resolver este recurso por sorteo de ley y, al haberse agotado el trámite que corresponde previo a resolver, se considera:

**PRIMERO.-** El Tribunal Constitucional en el R. O. 331-S: 2 de diciembre de 1999, declaró inconstitucional el Art.

128 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres en la parte en la que limita el recurso de casación a los delitos sancionados con reclusión menor de seis a nueve años, y la Corte Suprema de Justicia mediante resolución de 13 de octubre del 2003, publicada en el R. O. 192, 17 de octubre del 2003, en el Art. 9 manifiesta "...Cuando no hubiere norma contenida en esta ley o guardare oposición con el Código de Procedimiento Penal, se aplicarán las normas del Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil y Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el Art. 169 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y disposición final del Código de Procedimiento Penal". **SEGUNDO.-** La sentenciada María Paula Corral Serrano, fundamenta el recurso de casación expresando en lo principal que la sentencia que expide la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Cuenca viola el Art. 59 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y que se relaciona con lo dispuesto en el Art. 56 de esta misma ley, porque se exoneran de toda sanción, cuando el accidente de tránsito es ocasionado por una fuerza mayor o caso fortuito como es el caso materia del juicio. Que se vulnera el Art. 124 y 86 del Código de Procedimiento Penal, al dar valor de prueba al testimonio de Fredy Orlando Gualpa Inga. Que se violan los Arts. 143 y 144 del Código de Procedimiento Penal, por aplicarlos en forma indebida. Que la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia en que se le absuelve se encuentra apegada a la realidad de los hechos, ya que no existe de su parte culpabilidad alguna en el accidente y que esta sentencia no fue apelada por ninguno de los sujetos procesales, sino que se la elevó en consulta y por lo cual no podía ser revocada por la Corte Superior. **TERCERO.-** El representante del Ministerio Público, Dr. Jorge Cadena Chávez, Director General de Asesoría (E) subrogante, de la señora Ministra Fiscal General del Estado, expresa que el recurso de casación ha sido indebidamente concedido por la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, porque este recurso no se encuentra previsto en la ley para estos casos, ya que la resolución del Tribunal Constitucional S-331 del 2 de diciembre de 1999, declaró inconstitucional el Art. 128 de la Ley de Tránsito en la parte que limita el recurso de casación a los delitos sancionados con reclusión menor de seis a nueve años, lo cual no implica la creación del recurso de casación para toda sentencia dictada en esta materia, puesto que la impugnación mediante el recurso de casación requiere de ley expresa y por lo tanto, se vulnera el principio de legalidad procesal al haberse concedido el recurso de casación en esta causa. **CUARTO.-** Esta Sala de Casación Penal, luego de un estudio del contenido de la sentencia dictada por la Segunda Sala Penal, Colusorio y de Tránsito de la H. Corte Superior de Justicia de Cuenca, en relación con las alegaciones deducidas por la recurrente en la fundamentación del recurso de casación, y del pronunciamiento del representante del Ministerio Público, establece que: 1) En la audiencia de juzgamiento se presenta a rendir su testimonio el Capitán Washington Martínez en calidad de perito de tránsito, quien practicó la experticia de identificación y avalúo de daños del vehículo, así como también la experticia del reconocimiento del lugar en que se produjo el accidente, y realiza algunas aclaraciones sobre el contenido de sus informes, mereciendo destacarse que en el informe de la experticia técnica de identificación y avalúo del vehículo que consta a fs. 10 del expediente, no realiza observación alguna sobre los sistemas de propulsión, de tracción, de suspensión, de dirección, de frenos, eléctrico general y alumbrado del

vehículo reconocido, lo cual significa que dicho vehículo se encontraba en buenas condiciones y por lo tanto, el accidente de tránsito, no ocurre por falla mecánica intempestiva fuera del control del conductor caso en el cual, se configura la fuerza mayor y consecuentemente, no procede la alegación de la recurrente de que el accidente se ha producido por fuerza mayor. Del acta del reconocimiento del lugar y respectivo informe pericial a fs. 45 a 49, no consta tampoco que el accidente de tránsito se haya producido por la intervención de algún agente externo fuera del control del conductor del vehículo que por casualidad haya determinado su producción, caso en el cual se produciría el caso fortuito; por el contrario, el referido Capitán en su testimonio señala que la vía en la que se produce el accidente, se debería transitar a una velocidad máxima de 50 km por hora, por cuanto se trata de una zona urbana, lo cual excluye que el conductor no haya podido controlar el vehículo, por el cruce intempestivo del peatón. Por lo expuesto, en la sentencia impugnada, dictada por la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la H. Corte Superior de Justicia de Cuenca, se determina la existencia de la infracción de tránsito objeto del proceso, señalando las pruebas, describiéndolas, explicándolas y valorándolas conforme procede en derecho, con toda propiedad aplicando las reglas de la sana crítica y por lo cual, se ha establecido con certeza la existencia de la infracción de tránsito y la responsabilidad de la acusada en la consumación de la infracción objeto del proceso. Por lo expuesto la Sala observa que, la sentencia impugnada dictada por la Segunda Sala Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, se encuentra debidamente motivada, porque el fallo condenatorio es congruente con los hechos ciertos debidamente probados en el juicio y por lo cual, se han observado las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los Arts. 304-A y 309 del Código de Procedimiento Penal; y, por lo tanto, no existe en la sentencia condenatoria, ninguna de las violaciones de ley que señala la recurrente en su escrito de fundamentación del recurso de casación. La Sala observa también, que si bien ninguno de los sujetos procesales interpuso recurso de apelación de la sentencia, esta subió por vía de consulta ante la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, consulta, por la que el superior tiene las atribuciones legales para revocar la sentencia absolutoria dictada por el Juez de Primer Nivel. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto por improcedente.- Notifíquese y devuélvase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Rodrigo Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia del su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE QUIJOS**

**Considerando:**

Que, el Concejo del Gobierno Municipal de Quijos aprobó el 26 de octubre del año 2000 la Ordenanza de Creación del Patronato Municipal del Cantón Quijos la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 321 de mayo 8 del 2001;

Que, el artículo 2 de la indicada ordenanza estable que el patronato estará presidido por la esposa del Alcalde y un profesional del área social;

Que, en éste artículo de la ordenanza se restringe otras alternativas de representación y que por lo tanto es menester reformar dicho artículo;

Que, el artículo 5 de la citada ordenanza señala que el presupuesto económico del patronato estará beneficiado por el 1% de todas las obras que el Gobierno Municipal de Quijos contrate, previa la expedición de la ordenanza que grave con esta tasa, cuyos valores serán inmediatamente transferidos a la cuenta del patronato y que el mismo resulta anacrónico puesto que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública eliminó toda clase de imposiciones a los contratos; y,

Que, en virtud de la facultad legislativa otorgada en el Art. 240 de la Constitución de la República; y, en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expende:**

**La Ordenanza reformativa a la Ordenanza de creación del Patronato Municipal del cantón Quijos.**

**Art. 1.** Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

**Art. 2.-** El Patronato Municipal del Cantón Quijos estará presidido por el o la cónyuge de la Alcaldesa o Alcalde, a falta de este/esta por uno de sus parientes o por la persona que el Alcalde designe o delegue.

**Art. 2.** Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

**Art. 5.-** El presupuesto económico del Patronato Municipal se conformará con el aporte presupuestario que apruebe el Concejo Municipal y con los aportes gubernamentales o no gubernamentales que reciba.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, a los diez días de septiembre del dos mil nueve.

f.) Sr. Pedro Cruz Ramírez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Jacqueline Soto Bohórquez, Secretaria General.

**Certifico.-** Que la Ordenanza reformativa a la Ordenanza de creación del Patronato Municipal del Cantón Quijos, fue discutida en dos sesiones ordinarias, realizadas los días cuatro y diez de septiembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Jacqueline Soto Bohórquez, Secretaria General.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO DEL CANTON QUIJOS.-** Baeza, quince de septiembre del dos mil nueve, a las diez horas con doce minutos.- Vistos: De

conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Pedro Cruz Ramírez, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON QUIJOS.-** Baeza, dieciocho de septiembre del dos mil nueve, a las ocho horas con treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del cantón Quijos.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Municipal de Quijos, el dieciocho de septiembre del dos mil nueve.- Certifico.

f.) Lic. Jacqueline Soto Bohórquez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Quijos.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO CANTONAL DE  
PINDAL, DE LA PROVINCIA DE LOJA**

**Considerando:**

Que, los artículos, 238 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, basados en principios de solidaridad, equidad, integración y participación ciudadana; y, además establece sus competencias exclusivas;

Que, la Municipalidad del Cantón Pindal, fue creada el 15 de agosto de 1989, mediante decreto ejecutivo, publicado en el Registro Oficial No. 253 del mismo mes y año;

Que, el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias de los días 24 y 30 de septiembre del 2009, aprobó la Ordenanza de la denominación de la Institución como, Gobierno Cantonal de Pindal;

Que, los fines del Gobierno Cantonal de Pindal, entre otras, es planificar, promover e impulsar el desarrollo físico del cantón, sus áreas urbanas para el crecimiento ordenado de la ciudad; y, regular los asentamientos humanos, en los centros poblados urbano rurales del cantón, buscando siempre el bien común;

Que, es necesario apoyar el desarrollo y crecimiento urbanístico de la ciudad de Pindal y los centros poblados en el cantón, para lo cual es necesario procedimientos claros y definidos para la concesión de líneas de fábrica, certificados de afección, aprobación de planos, permisos de construcción y otros;

Que, los numerales 1° y 49°, del Art. 63; y, Art. 123, y siguientes de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone, que los concejos municipales dictan sus propias providencias a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones; y,

En uso de sus atribuciones,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta la concesión de líneas de fábrica, certificados de afección, aprobación de planos, permisos de construcción, aprobación de lotizaciones y urbanizaciones, en la ciudad de Pindal; y, centros poblados urbano rurales del cantón Pindal.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tendrá vigencia y será aplicada dentro del perímetro urbano de la ciudad de Pindal y centros poblados urbano-rurales del cantón Pindal, que traten de realizar cualquier tipo de construcción.

**Art. 2.-** Toda persona natural o jurídica que desee obtener los permisos y autorizaciones del Gobierno Cantonal, tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y más disposiciones legales, debiendo presentar una solicitud al Alcalde, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Certificado de no adeudar al Gobierno Cantonal;
- b) Formulario de línea de fábrica adquirido en la Oficina de Recaudaciones;
- c) Copia certificada de la escritura de propiedad debidamente registrada;
- d) Copia del pago del impuesto predial urbano o rural del año vigente;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- f) Comprobante de pago de línea de fábrica.

**Art. 3.- CALCULO DE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LINEA DE FABRICA.-** Para el cálculo de la tasa por contribución de línea de fábrica se multiplicará el número de metros lineales del frente del predio, por el costo del metro lineal de conformidad con el siguiente cuadro:

**COSTO DE LA LINEA DE FABRICA**

SECTOR	Costo/ MI
Area urbana de la ciudad de Pindal	\$ 0,30
Area urbana de la parroquia 12 de Diciembre	\$ 0,20
Area urbana de la parroquia Chaquinal	\$ 0,20
Centro poblado de Milagros	\$ 0,05
Centro poblado de Misama	\$ 0,05
Centro poblado de Cochás	\$ 0,05

**DE LA APROBACION DE PLANOS DE EDIFICACIONES**

**Art. 4.-** Toda edificación que sobrepase los 64 m<sup>2</sup> de construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación requerirá de la aprobación de los planos arquitectónicos por el Departamento de Planificación, o de quien haga sus veces.

Los planos deberán presentarse con la firma del propietario o representante legal y del profesional responsable del proyecto, además la copia de la cédula de ciudadanía del profesional o los profesionales.

Las demás construcciones menores a 64 m<sup>2</sup> se realizarán mediante planos tipo autorizados por el Departamento de Planificación de la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces.

En este caso queda prohibido autorizar futuras ampliaciones.

El profesional responsable del proyecto será un arquitecto, legalmente habilitado(a).

En los planos constará además el presupuesto de la obra a ejecutarse.

**Art. 5.-** Para la aprobación de los planos de la edificación, se presentará los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Departamento de Planificación o quien haga sus veces;
- b) Línea de fábrica y certificado de afección;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Carta de pago del predio urbano;
- e) Carta de pago por concepto de derechos de utilización de alcantarillado y agua potable (sector urbano);
- f) Dos copias de planos arquitectónicos, dibujados en la escala 1:50 0 1:100, en cuya tarjeta de identificación se registrará la clave catastral del predio y las firmas del o los propietarios o del o los profesionales responsables; y,
- g) Cuadro de áreas graficado en la primera lámina del proyecto con el siguiente contenido.

Area del lote, área de construcción de planta baja, área de construcción total, área vivienda, área de comercio y oficinas, área comunal, número de unidades de vivienda, números de estacionamientos.

En caso que la construcción sea de más de dos plantas, se adjuntará el diseño estructural correspondiente al proyecto y tendrá firma de respaldo de un ingeniero civil.

En caso que la construcción albergue a más de 25 personas o tenga más de cuatro plantas de altura o cuando se trate de proyectos para industrias, artesanías, bodegas, gasolineras, estaciones de servicio, distribuidoras de gas licuado.

En estos casos se requerirá el informe del Departamento de Planificación y se presentará además informes para la construcción de:

- Escalera de emergencia.

- Ascensor (si la edificación supera las cuatro plantas).
- Acceso o rampas para discapacitados de acuerdo a las normas INEN.
- Informe del Cuerpo de Bomberos.

Para la aprobación de planos de proyectos: industriales, estaciones de servicio, gasolineras, depósitos de combustibles, implantaciones agroindustriales y locales de tolerancia, su ubicación será fuera del perímetro urbano, además se adjuntará el Estudio del Impacto Ambiental aprobado por el organismo competente, según sea el caso, quienes darán las soluciones técnicas para evitar contaminación por residuos sólidos, líquidos, emisión de gases, ruidos y vibración.

No se tramitará la aprobación de planos, si uno de los documentos que deben presentarse, adjuntos a la solicitud estuvieren caducados.

**Art. 6.-** El Departamento de Planificación o quien haga sus veces, comunicará por escrito al solicitante, el resultado final del procedimiento de aprobación de los planos presentados en el término máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Los planos serán revisados, analizados y aprobados por el Jefe de Planificación o quien haga sus veces y entregarán dos juegos de planos sellados y firmados. El informe de aprobación caducará transcurridos dos años, desde la fecha de su emisión, pudiendo ser renovado; y,
- b) Si los planos no fueran aprobados, el Departamento de Planificación o quien haga sus veces expedirá un informe técnico con las recomendaciones necesarias, para realizar las correcciones, previa a su aprobación.

**Art. 7.-** Aprobados los planos, el propietario pagará la tasa municipal del \$ 2 x 1.000, para las áreas urbanas; y, para las áreas urbano-rurales pagará la tasa municipal del \$ 0.50 x 1.000, que corresponde a la aprobación de planos, inspección y permisos de construcción, sobre el costo total de la obra, el mismo que será determinado por la Dirección de Obras Públicas de acuerdo al presupuesto en el plano presentado.

#### **PERMISOS DE CONSTRUCCION**

**Art. 8.-** Serán solicitados al Departamento de Planificación o quien haga su veces, constituyéndose en una licencia para ejecutar la obra de acuerdo a los planos aprobados; la obra quedará sujeta a inspecciones temporales por parte del Comisario Municipal.

Para la extensión de este permiso el propietario deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud al Jefe de Planificación en papel valorado municipal;
- b) Certificado de regulación y control (L. Fábrica) actualizada y comprobante de pago, dos copias;
- c) Planos aprobados;
- d) Certificado de afección;
- e) Carta de impuesto predial o certificado de exoneración del año vigente;

- f) Carta de pago de la tasa municipal correspondiente;
- g) Carta de pago por derecho de utilización de agua potable y alcantarillado según el caso;
- h) Copia de cédulas y certificado de votación del propietario y credencial del proyectista; e,
- i) Formularios: permiso de construcción y del INEC para el área urbana.

**Art. 9.-** Se instituye acción popular para denunciar ante el Alcalde, Presidente de la Junta Parroquial, Jefe de Planificación o quien hiciere sus veces y Comisario del Gobierno Cantonal, las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 10.-** Recibida la denuncia, será trasladada al Comisario Municipal, para que juzgue al infractor previo el proceso correspondiente, aplicando si fuere el caso, las acciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la presente ordenanza y demás leyes que rigen la materia, por los daños, perjuicios ocasionados, costas procesales, etc., se cobrarán mediante apremio real.

**Art. 11.-** El Gobierno Cantonal de Pindal, a través del Comisario Municipal, está facultado si fuere necesario ordenar la demolición de toda construcción, reparación y remodelación de edificios que no cumplan con los requisitos contemplados con esta ordenanza.

**Art. 12.-** Para la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, el Departamento de Planificación o quien haga sus veces, determinará el área a ocuparse, debiendo cancelar el valor de \$ 0.30, por metro cuadrado, por un mes de ocupación de la vía pública, siempre y cuando la obra se mantenga en construcción.

**Art. 13.-** El desalojo de escombros, materiales de construcción u otros objetos, es obligación del propietario de la construcción, de no hacerlo lo realizará el Gobierno Cantonal y los costos serán de cuenta del infractor, previa notificación anticipada por parte del Comisario Municipal.

**Art. 14.-** Queda terminantemente prohibido construir ventanas en las paredes laterales y posteriores de las edificaciones, a menos que se deje un retranqueo de dos metros para provocar iluminación y ventilación.

#### **PERMISO PARA OBRAS MENORES**

**Art. 15.-** El Departamento de Planificación o quien haga sus veces, podrá autorizar la construcción de obras menores, entendiéndose como tales: Cerramientos, reparaciones y adecuaciones externas que no afecten la parte formal ni estructural de la edificación.

Requisitos para la obtención de permiso de obras menores:

- 1.- Solicitud dirigida al Departamento de Planificación o quien haga sus veces.
- 2.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- 3.- Certificado de no adeudar al Municipio.

**Art. 16.- CERRAMIENTOS.** Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbana, estarán obligados a realizar el cerramiento frontal con sujeción al permiso que otorgue el

Departamento de Planificación o quien haga sus veces, en donde se determinará el tipo de cerramiento ornamental y la línea de fábrica correspondiente.

#### LIMITE DE VALIDEZ DE LOS PERMISOS

**Art. 17.-** Se considera caducado cada permiso de construcción que no se ha iniciado dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento, después de la cual deberá solicitar otro permiso.

#### REVOCATORIA DE APROBACION DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

**Art. 18.-** La autoridad municipal puede revocar la aprobación de planos y permisos de construcción, expedidos de acuerdo a las exposiciones anteriores si se comprueba que se han presentado datos falsos o representaciones erróneas de cualquier clase que sean en las solicitudes y planos.

#### LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES

**Art. 19.- LOTIZACIONES.-** Se considera lotización al fraccionamiento del predio rural, que se encuentra fuera de los límites urbanos establecidos y se sujetará a los siguientes requisitos para ser aprobados por el Concejo:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde.
- 2.- Escritura pública debidamente registrada.
- 3.- Certificado de afección de la propiedad extendido por el Departamento de Planificación.
- 4.- Certificado de impacto ambiental, otorgado por el organismo competente.
- 5.- Plano de ubicación del predio a lotizarse en la escala 1:25000.
- 6.- Plano topográfico del predio en escala 1:1000.
- 7.- Carta de pago del impuesto predial rural.
- 8.- Diseño de la dirección de lotes.
- 9.- Diseño de vías.
- 10.- Cuadro de áreas con sus respectivos porcentajes: área total, área útil para lotes, área total de calles (incluidas aceras), áreas de afección, área de protección, área de lotes debidamente enumerados, áreas que el propietario tiene la obligación de ceder gratuitamente a la Municipalidad conforme lo establecido en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el numeral 3° del Art. 237 y Art. 249.
- 11.- Informe de la Dirección de Obras Públicas, si existe agua potable, alcantarillado y luz eléctrica, o la posibilidad de dotar de estos servicios.

Con el informe de la Dirección de Obras Públicas, a través del Departamento de Planificación; se someterá al Concejo para su aprobación.

**Art. 20.- URBANIZACIONES.-** Para efectos de la presente ordenanza, se considerará urbanización al fraccionamiento de un predio, que tenga al frente a una vía pública existente o planificada por la Municipalidad y además contemple vías propuestas por los urbanizadores.

**Art. 21.-** Para la determinación de la presente ordenanza se considera a los artículos 207 y 228 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que establece que: los proyectos de lotizaciones o parcelaciones presentados por los interesados previo informe del Departamento de Planificación de la Municipalidad, podrán ser aprobados o rechazados por el Concejo y que en las parcelaciones no aprobadas por la Municipalidad, no surtirán efecto alguna las ventas, promesa de venta o compra de derechos posesorios realizados por instrumento público, documentos privados o cualquier otra forma de adquirir el dominio o la posesión.

#### PROCEDIMIENTO

El procedimiento para tener el informe favorable de la urbanización se contempla tres instancias.

- a) Informe básico;
- b) Aprobación del anteproyecto; y,
- c) Aprobación del proyecto definitivo de la urbanización.

**Art. 22.-** Para el otorgamiento del informe básico, el interesado debe presentar en la Dirección de Planificación la siguiente documentación.

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde.
- 2.- Línea de fábrica actualizada de las calles planificadas por la Municipalidad que pasan por el predio objeto de subdivisión o urbanización.
- 3.- Escritura pública debidamente registrada.
- 4.- Certificado de afección de la propiedad extendido por el Departamento de Planificación.
- 5.- Planos de ubicación del predio a urbanizarse en la escala 1:2500.
- 6.- Plano topográfico del predio en escala 1:1000, en el que consten: La ubicación de todo el sistema vial circundante, la ubicación de ríos, quebradas, líneas de transmisión de energía eléctrica (estado actual) y colindantes.

Cuando se trate de fraccionamientos calificados como de interés social de acuerdo con esta ordenanza y el literal k), del artículo 147 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, se deberá adjuntar además la respectiva calificación del organismo competente o MIDUVI.

**Art. 23.-** Para el otorgamiento del informe de aprobación del ante proyecto, el propietario, debe presentar en el Departamento de Planificación a más de los documentos anteriores, la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde.
- 2.- Carta de pago del impuesto predial del año vigente.
- 3.- Informe preliminar de urbanizaciones otorgado por el Departamento de Planificación.
- 4.- Memoria técnica gráfica del anteproyecto que deberá contemplar obligatoriamente los siguientes aspectos.

La memoria técnica contendrá:

- 1.- La propuesta urbanística sujetándose a la línea de fábrica previamente solicitada por el interesado otorgado por la Municipalidad así como también las normas establecidas.
- 2.- División en lotes, productos del diseño urbanístico.
- 3.- Diseño vial, basado en el estudio de tráfico respectivo, normas de diseño y urbanismo.
- 4.- La propuesta se realizará en base a un plano topográfico del terreno, cuya escala será de 1:1000. Las curvas de nivel deberán estar referidas a los hitos de nivelación de la Municipalidad. Se indicará además en el dibujo los hitos colocados en el terreno y que corresponden a las señales de línea de fábrica.
- 5.- Cuadros de áreas con sus respectivos porcentajes: área total, área útil para lotes, área total de calles (incluidas aceras), áreas de afección, área de protección, densidad poblacional bruta y neta consideradas en el proyecto, listado total de lotes numeración continua, frente, fondo y superficie se identificará el área de contribución comunitaria, que el propietario tiene la obligación de ceder gratuitamente a la Municipalidad en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 237.
- 6.- Toda esta documentación se adjuntará en una carpeta con planos y membretes de acuerdo con las normas INEN.
- 7.- En cada uno de los planos la tarjeta de identificación contendrá la clave catastral y las firmas del profesional responsable del proyecto y del propietario.
- 8.- Informe de la Dirección de Obras Públicas, si dispone de agua potable y alcantarillado o el aval técnico para implementar estos servicios.
- 9.- Certificado de factibilidad de la EERSSA.
- 10.- Certificado de impacto ambiental aprobado por la autoridad competente.
- 11.- Cuando una red de alta tensión atraviese un área a urbanizar, se debe contemplar las normas de seguridad que establezca la EERSSA y la Jefatura de Gestión Ambiental.
- 12.- El Departamento de Planificación luego del estudio del anteproyecto y de encontrarlo ajustado a las normas establecidas autorizará la elaboración del proyecto; caso contrario procederá a dar por escrito las recomendaciones que estimare necesarias.

#### DE LAS CALLES Y RETIROS

**Art. 24.-** El ancho y las características de las vías urbanas, serán determinadas por el plan de desarrollo urbanístico.

El ancho de los portales en las vías de carácter urbano y rural del cantón se establece en 2.40 metros de ancho, medidos desde la línea externa de la cuneta y/o bordillo; a partir del cual se construirá.

**Art. 25.-** El propietario de un inmueble, tiene la obligación de construir y reparar los portales que queden frente a su propiedad, acatando las normas constructivas que se señalen para el efecto, en el caso de no cumplirse esta disposición, serán sancionados con una multa del 50% del costo de la obra a ejecutarse, sin perjuicio que el Gobierno Cantonal realice las obras a costo del propietario.

**Art. 26.-** Ninguna persona podrá realizar obra alguna en los portales ni en las vías de la ciudad, sin el permiso del Departamento de Planificación o quien haga sus veces.

**Art. 27.-** Para el otorgamiento del informe de aprobación del proyecto de urbanización, el propietario presentará a más de los documentos anteriores la siguiente documentación:

- Oficio o informe de aprobación del Departamento de Planificación en el que se aprueba el estudio a nivel de anteproyecto.
- Ocho copias del plano del proyecto de urbanización, a escala 1:1000, sobre el plano topográfico actualizado, en las que se transcriba fielmente todo lo aprobado en el anteproyecto así como también se presente las correcciones que se hubieren realizado por parte del Departamento de Planificación.
- En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral y las firmas del profesional responsable del proyecto y del propietario.
- Aprobación de estudios de obras otorgado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, Sección Agua Potable y Alcantarillado.
- Estudio de obras eléctricas.

El proyecto de urbanización contendrá:

- Equipamiento urbano con zonas verdes, espacios abiertos, estacionamiento.

El estudio vial contendrá:

- Proyecto de implantación, con dirección del abscisado; ángulos en los cambios de dirección e intersección de vías; referencia de las intersecciones y cambios de dirección, acotaciones completas; y secciones transversales.
- Proyecto vertical con abscisas.- Cotas de terreno, cotas de proyecto, cortes y rellenos. Las escalas a utilizarse en horizontal 1:1000 y vertical 1:100.

**Art. 28.-** El Departamento de Planificación o quien haga sus veces, entregará al solicitante los informes pertinentes en el término máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su presentación. Los informes caducarán transcurridos dos años desde la fechas de su emisión, si los informes fueran negativos el Departamento de Planificación deberá señalar las razones.

El Concejo de acuerdo con el Art. 207 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cuando cuente con todos los informes procederá a aprobar o rechazar las urbanizaciones propuestas para su aprobación a la Municipalidad.



Los propietarios de terrenos que resultaren afectados por las directrices, no podrán oponerse a la apertura de esas calles, si la afectación no sobrepasa el 5% del área total del terreno, según lo dispuesto en el Art. 237, literal a), de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En caso de urbanizaciones y proyectos de vivienda calificados de interés social, se tomará como válidos los promovidos por el Gobierno Cantonal de Pindal, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del Art. 147, de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) o indirectamente por este organismo en apoyo a instituciones públicas, privadas y que previamente el Gobierno Cantonal las califique como tales.

**Art. 29.-** Si el área de la urbanización, se encuentra junto a alguna Quebrada, deberá entregar sin costo alguno al Gobierno Cantonal la franja de terreno de 15 metros a cada lado, medida desde la actual orilla.

**Art. 30.-** La Procuraduría Síndica Municipal, se encargará del trámite jurídico administrativo para la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, conforme lo estipula el Art. 210 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 31.-** Luego que la Procuraduría Síndica Municipal, legalice la participación municipal y las garantías pertinentes, la Secretaria Municipal procederá a sellar los planos presentados con los cuales el urbanizador queda en libertad de negociar los terrenos urbanizados que no soporten gravamen alguno.

**Art. 32.-** El Gobierno Cantonal podrá autorizar la escrituración del 50% de los lotes de terreno; el 50% restantes quedará condicionado al Gobierno Cantonal como garantía, hasta que el urbanizador entregue las obras de infraestructura básica a satisfacción de la institución en el plazo de 3 años, bajo la obligación condicional que en caso de no hacerlo, estos terrenos pasarán a ser propiedad del Gobierno Cantonal de conformidad con lo establecido en el Título IV de la Codificación del Código Civil, en el artículo 1489 y siguientes del mismo cuerpo legal.

En caso que el propietario de la urbanización o lotización no se obligue a realizar las obras de infraestructura básica, se suscribirá un convenio con el Gobierno Cantonal, para que este asuma la ejecución de estas obras y el urbanizador cancelará el valor de las obras a ejecutarse o permutará áreas de terreno por el costo de las obras a favor de la institución.

#### **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

**Art. 33.-** Los propietarios o promotores de urbanizaciones estarán sujetos de inspecciones periódicas de avance de obra y si al cabo de tres años no hubieren ejecutado las obras en su totalidad, serán sancionados con la suspensión de la autorización correspondiente.

### **CAPITULO III**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Art. 34.-** Son infracciones los actos que contravengan a la presente ordenanza.

#### **TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por el Concejo y su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

**SEGUNDA.- DEROGATORIAS.-** Quedan expresamente derogadas las ordenanzas y otros actos administrativos seccionales que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Los asentamientos humanos de predios, que se constituyeron anteriormente en áreas urbano - rurales; y, que en la actualidad son terrenos urbanos o centros poblados, urbano-rurales, han generado áreas pobladas que no cuentan con la aprobación institucional, por lo que, para legalizar su estado actual, el Gobierno Cantonal, aprobará estos asentamientos de acuerdo a los requisitos regulados en la presente ordenanza, la institución podrá autorizar la escrituración del 100% de las posesiones de los lotes, de los asentamientos ubicados en el perímetro urbano o centros poblados urbano-rurales, constituidos con anterioridad al tres de agosto del 2009, previo convenio con la institución, para realizar los estudios y la construcción de obras de infraestructura básica bajo la justificación y denominación de proyecto de interés social.

Lo escrito anteriormente no constituye ningún permiso de construcción, ni autorización a los beneficiarios de esta tercera disposición transitoria, o realizar ninguna construcción, si no tiene el permiso correspondiente.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pindal, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil nueve.

f.) Dra. Gladis N. Valdivieso C., Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lic. Carmita J. Silva L., Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias del ocho y veintiocho de octubre del dos mil nueve.- Pindal, treinta de octubre del dos mil nueve.

f.) Lic. Carmita J. Silva L., Secretaria del Concejo.

Pindal, treinta de octubre del dos mil nueve, a las 10h00, conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde de Pindal, para su sanción.

f.) Dra. Gladis N. Valdivieso C., Vicepresidenta del Concejo.

Pindal, treinta de octubre del dos mil nueve, a las 10h30, conforme lo dispone el Art. 69 numeral 30; y, el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose cumplido el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza para su aplicación.

f.) Econ. Bolívar Jumbo L., Alcalde del cantón Pindal.

Sancionó y firmó la presente ordenanza el Alcalde del cantón Pindal, Econ. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, el treinta de octubre del dos mil nueve; a las 14h50.

f.) Lic. Carmita J. Silva L., Secretaria del Concejo.